

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR
PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA**

**CONVENIO DE PAGO COMO MODO DE EXTINGUIR LAS OBLIGACIONES
DEL SECTOR PÚBLICO**

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho, participación, gobernanza, regímenes políticos e institucionalidad.

AUTOR: ALEJANDRO DAVID PADILLA JARA

TUTOR: MGS. PEDRO JOSÉ LEIVA GALLEGOS

IBARRA – ECUADOR

JUNIO, 2024

Ibarra, 19 de junio del 2024

CERTIFICACIÓN TUTOR

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Integración Curricular titulado **CONVENIO DE PAGO COMO MODO DE EXTINGUIR LAS OBLIGACIONES DEL SECTOR PÚBLICO**, presentado por el estudiante Alejandro David Padilla Jara, con cédula de ciudadanía N° 1004254676, para obtener el Título de Abogado.

Certifico que el trabajo cumple con todos los parámetros establecidos, mediante el cual el estudiante demuestra el desarrollo de competencias en el campo de conocimiento de su profesión con un nivel de argumentación coherente, para ser sometido a la evaluación por parte de los lectores.

Adicionalmente, se adjunta el certificado de porcentaje de originalidad de TURNITIN.

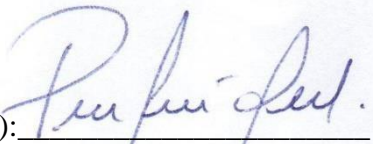
CONVENIO DE PAGO COMO MODO DE EXTINGUIR LAS OBLIGACIONES DEL SECTOR PÚBLICO

INFORME DE ORIGINALIDAD

8%	8%	3%	3%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	www.slideshare.net Fuente de Internet	1%
2	internationalbudget.org Fuente de Internet	1%
3	www.dspace.uce.edu.ec Fuente de Internet	1%
4	view.genial.ly Fuente de Internet	1%
5	repositorio.pucesa.edu.ec Fuente de Internet	1%
6	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Ecuador - PUCE Trabajo del estudiante	1%
7	repositorio.upse.edu.ec Fuente de Internet	<1%
8	dspace.ucuenca.edu.ec Fuente de Internet	<1%

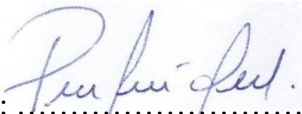
(f): 
Mgs. Pedro José Leiva Gallegos

TUTOR DE TRABAJO

C.C.: 1705271144

PÁGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

El tribunal examinador, aprueba el presente trabajo en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Ibarra:

(f): 

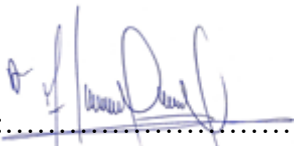
Mgs. Pedro José Leiva Gallegos

C.C.: 1705271144

(f): 

Msc. Pedro Mauricio Arias Romero

C.C.: 1002489225

(f): 

Msc. Henry Francis Franco Franco

C.C.: 1002188603

ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Yo, Alejandro David Padilla Jara, declaro conocer y aceptar la disposición del Artículo. 165 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos. Creatividad e Innovación, que manifiesta textualmente: “Se reconoce facultad de los autores y demás titulares de derechos de disponer de sus derechos o autorizar las utilidades de sus obras o presentaciones, a título gratuito u oneroso, según las condiciones que determinen. Esta facultad podrá ejercerse mediante licencias libres, abiertas y otros modelos alternativos de licenciamiento o la renuncia”.

Ibarra, 19 de junio de 2024

(f): .....

Alejandro David Padilla Jara

C.C.: 100425467

AUTORÍA

Yo, Alejandro David Padilla Jara, portadora de la cédula de ciudadanía N° 1004254676, declaro que la presente investigación es de total responsabilidad de (los) autor (es), y eximioexpresamente a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Ibarra de posibles reclamos o acciones legales.

(f) 
.....

Alejandro David Padilla Jara

C.C.: 1004254676

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo: Alejandro David Padilla Jara, con CC: 1004254676, autor del trabajo de grado intitulado: “Convenio de pago como modos de extinguir las obligaciones del sector público.”, previo a la obtención del título profesional de abogado en la Escuela de Jurisprudencia.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador - Ibarra, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra a difundir a través del Repositorio Digital de la PUCESI el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ibarra, 19 de junio de 2024

(f):  ..

Alejandro David Padilla Jara

C.C.: 1004254676

ÍNDICE

1. RESUMEN	8
2. ABSTRACT	9
3. INTRODUCCIÓN.....	10
4. ESTADO DEL ARTE	17
5. MATERIALES Y MÉTODOS.....	25
6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	27
6.1. RESULTADOS	27
7. CONCLUSIONES.....	55
8. RECOMENDACIONES	58
9. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	60

1. RESUMEN

La presente investigación aborda la temática de los convenios de pago como mecanismo para extinguir obligaciones en el sector público ecuatoriano, explorando su base legal y eficacia práctica. Este estudio profundiza en la normativa actual y su aplicación, destacando cómo estos convenios facilitan la gestión de las deudas estatales de manera que se equilibren los requerimientos de liquidez y la continuidad en la prestación de servicios públicos. Mediante un enfoque metodológico cualitativo que incluye análisis de doctrina, jurisprudencia y entrevistas con profesionales del sector, se examina la capacidad de estos convenios para resolver compromisos financieros de manera ética y conforme a la ley. La investigación revela una notable carencia de legislación específica que regule exhaustivamente estos convenios, situación que plantea desafíos significativos para su implementación efectiva. Se identifica la necesidad de fortalecer el marco legal para asegurar que los convenios de pago no solo satisfagan los requisitos legales básicos, sino que también se gestionen bajo principios de transparencia y justicia, evitando prácticas corruptas o arbitrarias. Se argumenta que una regulación adecuada y detallada podría mejorar considerablemente la seguridad jurídica y la eficiencia en la administración pública. Además, se discute sobre las implicaciones de estos convenios en la sostenibilidad fiscal y la confianza pública, sugiriendo que un manejo apropiado puede fortalecer la gobernanza y promover la transparencia en la gestión pública. La investigación concluye que los convenios de pago representan una herramienta valiosa y necesaria para la gestión de deudas estatales, pero es crucial abordar las lagunas legales y los retos prácticos para optimizar su efectividad y asegurar que contribuyan al bien común.

Palabras Clave: Convenio de pago, obligaciones, sector público, servicio público, contratación pública.

2. ABSTRACT

This research addresses the issue of payment agreements as a mechanism to extinguish obligations in the Ecuadorian public sector, exploring its legal basis and practical effectiveness. This study delves into current regulations and their application, highlighting how these agreements facilitate the management of state debts in a way that balances liquidity requirements and continuity in the provision of public services. Through a qualitative methodological approach that includes analysis of doctrine, jurisprudence, and interviews with professionals in the sector, the capacity of these agreements to resolve financial commitments ethically and in accordance with the law is examined. The research reveals a notable lack of specific legislation that exhaustively regulates these agreements, a situation that poses significant challenges for their effective implementation. The need to strengthen the legal framework is identified to ensure that payment agreements not only satisfy basic legal requirements but are also managed under principles of transparency and justice, avoiding corrupt or arbitrary practices. It is argued that adequate and detailed regulation could considerably improve legal certainty and efficiency in public administration. Furthermore, the implications of these agreements on fiscal sustainability and public trust are discussed, suggesting that appropriate management can strengthen governance and promote transparency in public management. The research concludes that payment agreements represent a valuable and necessary tool for state debt management, but it is crucial to address legal gaps and practical challenges to optimize their effectiveness and ensure they contribute to the common good.

Keywords: Payment agreement, obligations, public sector, public service, public procurement.

3. INTRODUCCIÓN

En el estudio del derecho, el concepto de obligación es fundamental para entender las interacciones y relaciones jurídicas que rigen a individuos y entidades. Dicho de otra manera, para María del Carmen Mingorance (2021), “las obligaciones dictan las responsabilidades y deberes que una parte debe a otra, estableciendo así un marco legal que busca orden y equidad en el cumplimiento de acuerdos” (p. 41). Esencialmente, la obligación impulsa el comportamiento de las partes, así como los mecanismos a través de los cuales estos compromisos se realizan y, finalmente, se resuelven. Dicho en otras palabras, se explora cómo estas relaciones jurídicas estructuran las obligaciones de las partes involucradas, ya sea en la ejecución de políticas públicas o en la prestación de servicios al ciudadano. “La obligación, como elemento del derecho, origina un resultado específico: la realización del pago o cumplimiento. Esta es la causa principal que lleva a la terminación del vínculo jurídico que las define” (Babra, 2016, p. 82).

Para Pérez (2022), “las obligaciones son relaciones jurídicas por medio de las cuales una persona, llamada deudor, se ve constreñida frente a otra, conocida como acreedor, a realizar una prestación que puede consistir en dar, hacer o no hacer algo” (p. 172). Es decir, esta prestación puede materializarse en actos de dar, realizar o abstenerse, subrayando la bilateralidad y coercitividad inherentes a la naturaleza jurídica de las obligaciones.

Dentro del marco del derecho administrativo ecuatoriano, las obligaciones del Estado se conceptualizan como compromisos jurídicos que este debe cumplir ante terceros, ya sean particulares o entidades; dichas obligaciones son derivadas de la constitución y las leyes vigentes, sometidas a un régimen de legalidad que obliga al Estado a actuar dentro de los límites de la ley y a honrar sus compromisos financieros, contractuales de manera transparente y eficiente.

El concepto de legalidad en la administración pública se entiende como, “la necesidad de que toda actuación del Estado se fundamente en la ley, asegurando así la predictibilidad y la confianza en las instituciones estatales” (Morancel, 2020, p. 9). La obligación de pagar, o de satisfacer las deudas contraídas por el Estado, es una cuestión de responsabilidad fiscal, justicia administrativa y de respeto a los principios democráticos de rendición de cuentas mediante la integridad en la gestión de recursos

públicos.

En Ecuador, el régimen legal aplicable a la reestructuración de deudas del sector público, particularmente a través de convenios de pago, se fundamenta en una serie de normativas que buscan asegurar la sostenibilidad fiscal y la equidad. Este análisis explora dichas normativas y su aplicación en el contexto de la administración pública ecuatoriana.

La base legal principal para la reestructuración de deudas públicas en Ecuador se encuentra en la Constitución de la República del Ecuador (2008), establece el principio de legalidad y responsabilidad en la administración pública. Según este principio, “todo acto de la administración pública debe estar fundamentado en la ley y dirigido al cumplimiento del bienestar general” (p. 120). En este sentido, los convenios de pago como herramienta de gestión de deudas deben ser diseñados y ejecutados de manera que prioricen el interés público sobre cualquier interés privado, alineándose con los objetivos de desarrollo sostenible y justicia social promovidos por la Constitución.

Mientras tanto, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, COPFP. (2020), estipula los procedimientos y requisitos para la gestión de las finanzas del Estado, incluyendo la contratación y renegociación de deudas. Bajo este marco, los convenios de pago deben ser negociados de manera que no comprometan la estabilidad fiscal del país, asegurando que los términos de renegociación respeten los límites de déficit y endeudamiento establecidos por la ley.

Según el COPFP, los convenios de pago deben ser negociados con total transparencia y deben ser aprobados por entidades competentes dentro del Estado, puesto que, deben detallar claramente las condiciones de pago, incluyendo plazos, tasas de interés y, si corresponde, las garantías asociadas. Además, es importante que estos acuerdos se alineen con los planes de financiamiento y presupuesto nacional, que son revisados periódicamente para ajustarlos a las realidades económicas del país.

Por otro lado, la rigurosidad en la renegociación de deudas bajo el COPFP evita que el Estado asuma compromisos financieros que no pueda sostener. Un manejo inadecuado de la deuda podría llevar a crisis fiscales que tendrían repercusiones directas en la capacidad del gobierno para proveer servicios públicos esenciales como salud, educación e infraestructura. Por ello, el Código establece los límites y condiciones bajo los cuales se pueden negociar los convenios de pago, al requerir una evaluación sobre la

capacidad de pago del Estado antes de asumir nuevas deudas o renegociar las existentes.

Adicionalmente, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado (2002) desempeña un papel trascendental en el monitoreo y la auditoría de estos convenios. Esta entidad garantiza que las reestructuraciones de deuda se realicen conforme a la ley, así como supervisar que se mantengan los principios de transparencia y responsabilidad. La función de la Contraloría asegura que los convenios de pago no sean utilizados de manera imprudente o que favorezcan intereses particulares en detrimento del bien común.

En consecuencia, la Contraloría General del Estado, en este aspecto, teniendo la autoridad de auditar y revisar todos los convenios de pago asegurar que se adhieran a la ley y a los principios de responsabilidad fiscal. Esta supervisión es crucial para prevenir el mal manejo de los recursos públicos y garantizar que las decisiones financieras tomadas sean en beneficio del interés general.

Por consiguiente, “los convenios de pago en el sector público surgen como un mecanismo legal destinado a la extinción de obligaciones financieras” (Potier, 2020, p. 271). Este instrumento permite al Estado ecuatoriano gestionar sus deudas de manera que se equilibren las exigencias de liquidez y solvencia con la necesidad de continuar proveyendo servicios públicos esenciales a la ciudadanía. La normativa que regula estos convenios está diseñada para garantizar que la reestructuración de deudas se realice bajo criterios de sostenibilidad fiscal y equidad, protegiendo los intereses generales sobre los particulares.

La utilización de convenios de pago refleja una aplicación práctica de los principios de eficacia, eficiencia y economía que rigen la administración pública. Estos principios no solo guían la gestión de las obligaciones estatales, sino que también fomentan una cultura de prudencia fiscal y responsabilidad en el manejo de fondos estatales. La extinción de las obligaciones a través de tales convenios demuestra el compromiso del Estado con la estabilidad financiera y con el mantenimiento de la confianza pública en su capacidad para administrar el erario de manera justa y legal.

De la misma forma, el Estado, en su rol de administrador de los recursos públicos, se enfrenta continuamente a la necesidad de cumplir con una variedad de obligaciones económicas que abarcan “desde salarios y pensiones hasta pagos por servicios y contratos” (Fausto, 2022, p. 73). La eficacia con la que se gestionan estas obligaciones

tiene un impacto directo en la credibilidad y estabilidad financiera del sector público. No obstante, “diversas circunstancias, como crisis económicas, desajustes en la planificación presupuestaria o emergencias nacionales, pueden provocar dificultades en el cumplimiento de estas obligaciones” (Basilico, 2019, p. 34- 35). Es aquí donde el convenio de pago emerge como una alternativa viable para reestructurar dichos compromisos, permitiendo una gestión más flexible y adaptada a las realidades económicas fluctuantes.

En tal sentido, la problemática central radica en encontrar un equilibrio entre la necesidad de cumplir con las obligaciones financieras del Estado y el respeto por los principios de legalidad, seguridad jurídica y sostenibilidad fiscal. Esto puede llevar a situaciones de incumplimiento que afectan negativamente la relación entre el Estado y sus acreedores, incluidos proveedores y empleados. Además, el incumplimiento de obligaciones genera consecuencias legales y financieras, como sanciones, intereses de mora y deterioro de la calificación crediticia del país o entidad en cuestión.

La sostenibilidad fiscal se ve directamente influenciada por la capacidad del Estado para manejar sus deudas y cumplir con sus obligaciones de manera previsible y sostenible, puesto que, los convenios de pago, al permitir una gestión más dinámica de las obligaciones, podrían teóricamente mejorar esta sostenibilidad. Pese a esto, se debería evaluar si estos acuerdos promueven un alivio temporal o si efectivamente contribuyen a una solución a largo plazo; la dependencia excesiva en los convenios de pago podría ser vista como una falta de disciplina fiscal, afectando la confianza de los mercados y de las agencias de calificación crediticia.

Consecuentemente, el convenio de pago al ser una solución potencialmente efectiva permite que la negociación de términos se alinee con las capacidades de pago del Estado, sin dejar de lado las necesidades de los acreedores; dicho mecanismo puede incluir acuerdos sobre plazos extendidos, reestructuración de las tasas de interés, y en algunos casos, la condonación parcial de la deuda. Sin embargo, la implementación de estos convenios plantea la siguiente interrogante sobre su viabilidad a largo plazo:

El problema consiste en identificar las condiciones necesarias para que un convenio de pago, firmado entre el Estado y una persona jurídica privada, logre extinguir las obligaciones previamente adquiridas por el Estado. Las obligaciones del Estado hacia

entidades privadas surgen de varias fuentes, como contratos administrativos, compensaciones por responsabilidad administrativa del Estado, o cumplimiento de resoluciones judiciales.

Es imperativo que cualquier convenio de pago esté fundamentado en una base legal que autorice explícitamente dicha acción. Según el principio de legalidad, todas las actividades del Estado deben tener soporte en la ley; dentro de lo que incluye una revisión cuidadosa de que el convenio esté en armonía con las leyes presupuestarias y financieras que rigen la administración de los fondos estatales, asegurando que no se infrinjan normas sobre el manejo fiscal y la asignación de recursos públicos.

En efecto, los principios de transparencia y justicia fiscal en la formación de convenios de pago garantizan que el proceso y los términos del convenio sean públicos y estén sujetos a supervisión, previniendo actos de corrupción o mal manejo administrativo. En tal sentido, el Estado debe adherirse a los principios de igualdad y no discriminación al negociar y ejecutar estos convenios, evitando la arbitrariedad en la selección de contrapartes privadas y en la determinación de las condiciones del convenio.

En consecuencia, se ha formulado la siguiente pregunta de investigación: ¿cuáles son los elementos condicionantes que deben concurrir para que un convenio de pago celebrado entre el Estado y una persona de derecho privado pueda efectivamente extinguir la obligación estatal de pagar las obras o servicios contratados, a la luz de la normativa y la jurisprudencia ecuatoriana?

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, la terminación de contratos del sector público está regulada principalmente por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), establece diversos mecanismos para la finalización de estos contratos. Los convenios de pagos, aunque no mencionados explícitamente como método de terminación en la LOSNCP, pueden ser interpretados como una forma de terminación por mutuo acuerdo bajo ciertas circunstancias.

A continuación, se describen las formas generales de terminación de contratos públicos en los cuales se evalúan la posición del convenio de pagos dentro de este marco.

Resolución: Según el artículo 93 de la LOSNCP, la entidad contratante puede resolver el contrato por causas imputables al contratista, como el incumplimiento de las

obligaciones contractuales. La resolución debe ser declarada mediante un acto administrativo debidamente motivado.

Caducidad: La caducidad se declara cuando sobrevienen circunstancias que hacen imposible la continuación o conclusión del contrato, como puede ser un caso fortuito o fuerza mayor. Esta figura está contemplada en el artículo 94 de la LOSNCP y, al igual que la resolución, requiere de un acto administrativo para su declaración.

Mutuo acuerdo: Aunque la LOSNCP no lo especifica directamente como una forma de terminación, el mutuo acuerdo puede subsumirse bajo el principio de autonomía contractual. Las partes pueden acordar terminar sus obligaciones contractuales de manera consensual, siempre y cuando dicho acuerdo no contravenga el interés público ni las disposiciones legales vigentes.

Terminación unilateral: La entidad contratante puede terminar unilateralmente el contrato por interés público, necesidad institucional o incumplimiento no atribuible al contratista, como se especifica en el artículo 95 de la LOSNCP.

En lo que respecta al convenio de pagos como figura de terminación, este podría considerarse una subcategoría de terminación por mutuo acuerdo en el derecho ecuatoriano. Este tipo de convenio sería especialmente relevante en situaciones donde las obligaciones financieras no han sido cumplidas completamente y las partes desean evitar procesos legales extensos. El acuerdo sobre los términos de pago finalizaría el contrato de manera consensuada, cerrando cualquier obligación pendiente.

La jurisprudencia ecuatoriana ofrece algunos precedentes sobre el uso de convenios de pagos, principalmente en decisiones administrativas donde se busca resolver disputas contractuales de manera eficiente y equitativa, minimizando los costos para la administración pública. Estos acuerdos deben ser cuidadosamente estructurados para asegurar que no se comprometan los principios de competencia y transparencia, y que se protejan los intereses públicos.

Ante lo anteriormente enunciado, el objetivo general de esta investigación es analizar los elementos condicionantes necesarios para que un convenio de pago, establecido entre el Estado ecuatoriano y una entidad privada, resulte en la extinción efectiva de las obligaciones estatales derivadas de contratos por obras o servicios. Este

estudio se realizará a través de un estudio detallado de la normativa y jurisprudencia ecuatoriana vigente.

Mientras que, los objetivos específicos se definen de la siguiente manera:

- a) Estudiar el convenio de pago como medio de extinción de las obligaciones en el derecho ecuatoriano a la luz de la doctrina.
- b) Analizar la normativa que regula los convenios de pago suscritos por el Estado ecuatoriano y sentencias emblemáticas para extraer criterios y principios jurisprudenciales que orienten la extinción de la obligación estatal.
- c) Explicar las condiciones que deben concurrir para que se extinga una obligación estatal a través de un convenio de pago, identificando posibles desafíos y proponiendo recomendaciones para mejorar la seguridad jurídica y eficiencia en la extinción de las obligaciones estatales derivadas de la contratación de obras y servicios.

El propósito de esta investigación es proporcionar un marco claro y fundamentado que facilite la correcta aplicación y ejecución de estos convenios, asegurando la seguridad jurídica y la eficiencia en la gestión de los recursos públicos.

La importancia de esta investigación radica en el análisis detallado del uso del convenio de pago, como mecanismo para extinguir obligaciones en el sector público. Enfocándose en su adecuación y las implicaciones que conlleva la gestión de recursos estatales, que son de interés público. Este estudio será sumamente útil para juristas y profesionales de áreas afines, quienes podrán utilizar los hallazgos como referencia para sus análisis o proyectos académicos. Además, este trabajo proporciona una exploración profunda de las ventajas y desventajas asociadas al convenio de pago, evaluando su impacto en la economía del Estado ecuatoriano y destacando los riesgos de su manejo inapropiado en la extinción de obligaciones contractuales.

Adicionalmente, la investigación es significativa porque amplía el entendimiento sobre las condiciones bajo las cuales es apropiado implementar el convenio de pago. Esto incluye un examen crítico de la legislación actual, identificando sus fortalezas y debilidades, y cómo estas influyen en la economía nacional. Al hacerlo, se generan observaciones y recomendaciones que pueden guiar a los servidores públicos en la

aplicación efectiva de esta figura legal.

La presente investigación se alinea con la línea de investigación número 13 de la PUCESI, titulada "Derecho, participación, gobernanza, regímenes políticos e inconstitucionalidad". Esta concordancia radica en la exploración del convenio de pago como un mecanismo para la extinción de obligaciones en el sector público. El estudio aborda la utilización de estos convenios como una herramienta jurídica que facilita a las instituciones públicas la resolución de sus obligaciones contractuales, proporcionando una solución eficiente y práctica para la gestión de compromisos financieros. Asimismo, se destaca la relevancia de estos convenios en el fortalecimiento de la gobernanza y en la promoción de prácticas administrativas transparentes y constitucionalmente válidas.

El tema de investigación "Convenio de pago como modo de extinguir las obligaciones del sector público" se alinea con el eje de "Fortalecimiento Institucional y Gobernanza" del nuevo Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024-2025, el mismo eje se enfoca en mejorar la eficiencia, transparencia y responsabilidad de las instituciones públicas, asegurando que las obligaciones contractuales se gestionen de manera adecuada y conforme a la ley. Los convenios de pago, al proporcionar un mecanismo claro y eficiente para la extinción de obligaciones, contribuyen directamente a estos objetivos, facilitando una gestión más eficaz de los recursos públicos y promoviendo la confianza en las prácticas gubernamentales.

4. ESTADO DEL ARTE

En esta sección se examinaron diversas fuentes que discuten el uso del convenio de pago como método para extinguir las obligaciones en el sector público ecuatoriano, centrándose en su legalidad y eficiencia dentro del marco administrativo del país.

La administración pública, por su naturaleza, se encuentra ligada al contexto constitucional, de acuerdo con Cienfuegos (2016):

En la actualidad, la estructura administrativa sigue siendo una de las mayores preocupaciones en todos los sistemas legales. Estos sistemas se componen de varios elementos cruciales: múltiples sujetos, un conjunto de leyes y una organización específica. De estos, la organización es el factor primordial. (p. 18)

Es decir, la administración pública, inherente al marco constitucional, ya que la configuración de la administración pública está indisolublemente vinculada a la estructura constitucional, proporcionando una base jurídica que garantiza su legitimidad y operatividad. Por otro lado, los sistemas legales comprenden varios elementos fundamentales que sostienen la estructura administrativa: la pluralidad de sujetos, el conjunto de normas y una organización específica. Y con ello, la pluralidad de sujetos refleja la diversidad de actores y entidades que interactúan dentro del sistema administrativo, incluyendo tanto organismos públicos como ciudadanos.

Mientras que, Mirkouski (2020) , sostiene, “es el conjunto de normas constituye el marco regulatorio que guía la actuación de la administración pública” (p. 46). Esta afirmación subraya la relevancia de un cuerpo normativo coherente garantiza la legalidad y legitimidad de las acciones administrativas. La normativa, derivada del ordenamiento constitucional, es esencial para el buen funcionamiento de la administración pública, ya que define los límites y las competencias de los actores involucrados, promoviendo así la seguridad jurídica. La interrelación entre estos elementos asegura que la administración pública funcione de manera coherente y efectiva dentro del marco constitucional.

La estructura de la administración pública en Ecuador está diseñada para garantizar que el proceso de suscripción y ejecución de los convenios de pago se realice de manera eficiente y conforme a la ley. “Diversas entidades y organismos tienen roles específicos en este proceso, desde la identificación y validación de las deudas hasta la auditoría y control del cumplimiento de los pagos” (Estado P. G., 2021, p. 1).

A continuación, se describe la estructura y funciones de la administración pública en el contexto de los convenios de pago, destacando la importancia de cada entidad involucrada y sus responsabilidades para asegurar la transparencia y eficacia en la extinción de las obligaciones del sector público.

Dirección Nacional de Tesorería, es la encargada de la administración de los recursos financieros del Estado y de la ejecución de pagos:

La Dirección Nacional de Tesorería es un órgano fundamental dentro del Ministerio de Finanzas de Ecuador, encargado de la administración de los recursos financieros del Estado y de la ejecución de pagos. Su papel es crucial para asegurar el manejo eficiente y transparente de los fondos públicos, garantizando así la estabilidad

financiera del país y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

En primer lugar, la Dirección Nacional de Tesorería tiene la responsabilidad de gestionar los ingresos y egresos del Estado, dentro del cual, incluye la recaudación de impuestos, tasas y otros ingresos públicos, así como la distribución y control del gasto público. La correcta administración de estos recursos es vital para el funcionamiento del gobierno y la provisión de servicios esenciales a la población.

Una de las funciones clave de la Dirección Nacional de Tesorería es la planificación y programación de pagos. Para ello, esta dirección debe coordinar con las diferentes entidades públicas para identificar las necesidades de financiamiento y asegurar que los pagos se realicen de manera oportuna y eficiente. Este proceso implica la elaboración de un cronograma de pagos que contemple las prioridades y disponibilidades de recursos, evitando así retrasos que puedan afectar el cumplimiento de las obligaciones del Estado.

La ejecución de pagos por parte de la Dirección Nacional de Tesorería también implica un riguroso control interno y la observancia de los principios de legalidad, eficiencia y transparencia. Según la normativa vigente, todos los pagos deben estar debidamente autorizados y respaldados por documentos que acrediten la legalidad de las transacciones. Esto asegura que los recursos públicos se utilicen de acuerdo con los fines establecidos y previene posibles casos de corrupción o malversación de fondos.

Asimismo, la Dirección Nacional de Tesorería tiene un papel activo en la gestión de la deuda pública. Esto incluye la emisión de bonos y otros instrumentos financieros para obtener recursos adicionales cuando sea necesario. La adecuada gestión de la deuda es crucial para mantener la solvencia del Estado y asegurar que se puedan cumplir las obligaciones financieras tanto a corto como a largo plazo.

En el contexto específico de los convenios de pago, la Dirección Nacional de Tesorería desempeña un rol central en la negociación, suscripción y ejecución de estos acuerdos. Los convenios de pago son instrumentos legales que permiten a las entidades del sector público acordar plazos y condiciones para liquidar deudas pendientes con acreedores. La Dirección Nacional de Tesorería debe asegurar que estos convenios se realicen conforme a la ley y que se cumplan las condiciones pactadas de manera transparente y ordenada.

Para la efectiva implementación de los convenios de pago, la Dirección Nacional de Tesorería debe trabajar en estrecha colaboración con otras áreas del Ministerio de Finanzas, así como con las entidades deudoras y acreedoras. Este proceso incluye la verificación de las obligaciones pendientes, la negociación de términos favorables para ambas partes y la programación de los pagos según las condiciones acordadas.

La normativa ecuatoriana establece que los convenios de pago deben ser autorizados por la autoridad competente y registrados en los sistemas contables del Estado. Esto garantiza un seguimiento adecuado y la posibilidad de auditoría por parte de organismos de control como la Contraloría General del Estado. La Dirección Nacional de Tesorería es responsable de asegurar que todos los pagos se realicen conforme a los términos del convenio y que se respeten los procedimientos establecidos.

En términos de control y auditoría, la Dirección Nacional de Tesorería está sujeta a la supervisión de la Contraloría General del Estado, que tiene la facultad de revisar y auditar los procesos de gestión y ejecución de pagos. Esto asegura la transparencia y legalidad en el manejo de los recursos públicos, contribuyendo a la confianza en la administración financiera del Estado.

La subsecretaría de presupuestos, ente coordinador que supervisa la asignación presupuestaria para el cumplimiento de obligaciones.

La Subsecretaría de Presupuestos es una entidad clave dentro del Ministerio de Finanzas de Ecuador, encargada de la coordinación y supervisión de la asignación presupuestaria para el cumplimiento de las obligaciones del Estado. Su rol es fundamental para asegurar que los recursos públicos se distribuyan de manera eficiente y acorde a las necesidades del país, garantizando así la estabilidad financiera y el cumplimiento de las metas y prioridades gubernamentales.

Por consiguiente, tiene la responsabilidad de diseñar, elaborar y supervisar la ejecución del presupuesto general del Estado. Este proceso comienza con la recopilación de información de todas las entidades públicas sobre sus necesidades financieras y planes de gasto para el año fiscal. La Subsecretaría de Presupuestos debe analizar y evaluar estas solicitudes para asegurar que sean coherentes con las políticas y objetivos del gobierno, así como con las previsiones de ingresos del Estado.

Una vez recopilada y analizada la información, la Subsecretaría de Presupuestos elabora el proyecto de presupuesto, el cual debe ser aprobado por el presidente de la República y posteriormente presentado a la Asamblea Nacional para su discusión y aprobación.

Este presupuesto debe equilibrar las necesidades de gasto con las previsiones de ingresos, asegurando una gestión fiscal responsable y sostenible. (p. 54)

Una vez que el presupuesto es aprobado por la Asamblea Nacional, la Subsecretaría de Presupuestos debe coordinar con las diferentes entidades públicas para la asignación de los fondos, cuyo proceso implica la emisión de certificaciones presupuestarias y la autorización de gastos, asegurando que los recursos se utilicen de acuerdo con lo planificado y dentro de los límites establecidos.

La supervisión de la ejecución presupuestaria es otra función vital de la Subsecretaría de Presupuestos. Durante el año fiscal, esta entidad debe monitorear y evaluar el uso de los recursos asignados, asegurándose de que los gastos se realicen conforme a las normas y regulaciones vigentes. Esto implica la revisión de informes financieros y la realización de auditorías internas para detectar posibles irregularidades y garantizar la transparencia en el manejo de los fondos públicos.

La normativa ecuatoriana establece que el manejo presupuestario debe observar principios de eficiencia, eficacia, economía y transparencia, puesto que, la Subsecretaría de Presupuestos debe asegurar que estos principios se cumplan en todas las etapas del proceso presupuestario, desde la planificación hasta la ejecución y el control. Esto incluye la implementación de sistemas de control interno y la utilización de herramientas tecnológicas para mejorar la gestión y el seguimiento de los recursos.

En el marco de los convenios de pago, la Subsecretaría de Presupuestos juega un papel crucial al coordinar la disponibilidad de recursos necesarios para cumplir con las obligaciones acordadas. Los convenios de pago son acuerdos legales que permiten a las entidades públicas liquidar sus deudas en plazos y condiciones específicas. La Subsecretaría de Presupuestos debe asegurar que los recursos para estos pagos estén debidamente contemplados en el presupuesto y que se asignen de manera oportuna para evitar retrasos o incumplimientos.

Además, la Subsecretaría de Presupuestos debe trabajar en estrecha colaboración con otras áreas del Ministerio de Finanzas y con las entidades deudoras para planificar y programar los pagos de acuerdo con los términos de los convenios. Esto implica la emisión de autorizaciones de gasto y la coordinación con la Dirección Nacional de Tesorería para la ejecución de los pagos.

El marco legal que regula la gestión presupuestaria en Ecuador incluye la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control (2010), y las normativas emitidas por el Ministerio de Finanzas. Estas normas establecen las competencias y responsabilidades de la Subsecretaría de Presupuestos, así como los procedimientos que deben seguirse para garantizar una gestión financiera ordenada y transparente.

- Instituciones Públicas y Empresas Estatales: Entidades deudoras: Aquellas que contraen obligaciones con proveedores, contratistas u otras entidades.
- Entidades acreedoras: Aquellas que tienen derechos de cobro sobre entidades públicas.
- Contraloría General del Estado: Control y Auditoría: Supervisión y auditoría del proceso de suscripción y cumplimiento de los convenios de pago para asegurar la legalidad y transparencia.
- Procuraduría General del Estado: Asesoría Legal: Provee asesoramiento jurídico en la elaboración y ejecución de los convenios de pago.
- Funciones en el Proceso del Convenio de Pago
- Negociación y Suscripción del Convenio: Determinación de la Deuda: Identificación y verificación de las obligaciones pendientes de pago.
- Acuerdo de Plazos y Condiciones: Negociación de los términos del convenio, incluyendo plazos de pago, montos y condiciones específicas.
- Elaboración y Aprobación del Convenio:
- Elaboración del Documento: Redacción del convenio de pago que estipule las

obligaciones, plazos y formas de pago.

- Aprobación Institucional: Validación y firma del convenio por parte de las autoridades competentes de las entidades involucradas.
- Registro y Control:
 - Registro Contable: Ingreso del convenio en los sistemas contables de la entidad deudora.
 - Control Presupuestario: Asignación de recursos presupuestarios para cumplir con los pagos establecidos en el convenio.
- Ejecución de Pagos:
 - Programación de Pagos: Establecimiento de un cronograma de pagos conforme a los términos del convenio.
 - Transferencias y Liquidación: Realización efectiva de los pagos a los acreedores en las fechas acordadas.
- Supervisión y Auditoría:
 - Monitoreo del Cumplimiento: Seguimiento continuo del cumplimiento de los términos del convenio.
 - Auditoría: Revisión periódica por parte de la Contraloría General del Estado para asegurar la legalidad y transparencia del proceso.
- Resolución de Controversias:
 - Mecanismos de Solución: Establecimiento de procedimientos para resolver posibles disputas que puedan surgir en la ejecución del convenio. (p. 24-25)

Importancia del Convenio de Pago

El convenio de pago es una herramienta esencial para gestionar las finanzas públicas, ya que permite a las entidades del sector público cumplir con sus obligaciones de manera ordenada y planificada.

Este mecanismo contribuye a:

Evitar la Morosidad: Minimiza el riesgo de incumplimiento de pagos que puede afectar la credibilidad y funcionamiento de las entidades públicas.

Mejorar la Planificación Financiera: Facilita la gestión de recursos y la planificación presupuestaria a mediano y largo plazo.

Fomentar la Transparencia: Promueve la transparencia y el control en el manejo de las finanzas públicas.

Fortalecer Relaciones con Proveedores: Mejora la relación entre el sector público y sus proveedores al garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

(p. 15)

El convenio de pago emerge como una herramienta crucial para la administración financiera en el sector público ecuatoriano, promoviendo la eficiencia, legalidad y transparencia en la extinción de obligaciones fundamentada en el marco constitucional, la estructura administrativa pública del Ecuador asegura que los procesos de suscripción y ejecución de estos convenios se realicen conforme a la ley, con entidades claves como la Dirección Nacional de Tesorería y la Subsecretaría de Presupuestos desempeñando roles esenciales en la gestión y supervisión de los recursos financieros del Estado. La normativa vigente proporciona un marco regulatorio coherente que garantiza la legalidad y legitimidad de las acciones administrativas.

El convenio de pago no solo ayuda a evitar la morosidad y mejorar la planificación financiera, sino que también fomenta la transparencia y fortalece las relaciones con proveedores a través de una adecuada coordinación entre las entidades involucradas y un riguroso control interno, se asegura que los recursos públicos se utilicen de manera eficiente y se mantenga la estabilidad financiera del país, posicionándose así como un pilar fundamental para el manejo ordenado y transparente de las finanzas públicas en Ecuador.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

Esta investigación se llevó a cabo mediante un enfoque **cualitativo**, ya que nos permitió profundizar en el contexto y análisis crítico jurídico de cada uno de los elementos que integran la problemática objeto de estudio; es decir, el uso del convenio de pago como modo de extinguir las obligaciones en el sector público, determinando si se permite el desarrollo de cada uno de sus indicadores y un estudio consolidado que arroje resultados y recomendaciones.

En la presente investigación, aplicamos el **nivel exploratorio** ya que nos referimos a una problemática de carácter administrativo con un enfoque en el servicio público; sin embargo, la problemática que surge de la interacción entre el sujeto, la institución pública y un tercero implicados en la firma del acuerdo de pago, no ha sido de interés para la realización de investigaciones; por lo que, este tema tiene pocos antecedentes bibliográficos y jurisprudenciales. De acuerdo al enfoque antes mencionado en la investigación, se aplicó el **método analítico**, ya que se investigó el origen o las causas que pueden llevar al manejo inadecuado o la improcedencia de los convenios de pago como modo de extinguir las obligaciones en el sector público; además, se profundizó en los procesos administrativos dentro de las instituciones públicas que debían agotarse para ejecutar de forma adecuada el pago.

Debido a la naturaleza de la investigación, se aplicó el **método inductivo**, considerando que se requería demostrar una fundamentación razonada que nos permitiera obtener conclusiones a partir del análisis de doctrina jurídica, jurisprudencia y normativa vigente en la que se sustentaba la procedencia del convenio de pago como modo de extinguir las obligaciones en el sector público; adicional, se hace uso del **método normativista** para analizar las normas jurídicas del convenio de pago.

La información recabada durante la investigación se materializó a través de varias técnicas e instrumentos; específicamente, mediante el análisis documental y entrevistas estructuradas con preguntas abiertas. La revisión documental incluyó estudios científicos, revistas, tesis, normativa, permitiendo recopilar información relevante que ofreció diversos puntos de vista; lo que contribuyó significativamente al desarrollo de un criterio fundamentado sobre el Convenio de Pago, al proporcionar una comprensión global del tema y establecer los fundamentos necesarios para la investigación.

Asimismo, se consideró indispensable recurrir a la técnica de la entrevista con expertos en el campo del Convenio de Pago, funcionarios del sector público y abogados especializados en derecho administrativo. Estas entrevistas proporcionaron perspectivas en los convenios de pago como modo de extinguir las obligaciones del sector público, las respuestas obtenidas contribuyeron a enriquecer los resultados y conclusiones de la investigación (muestra no probabilística de tipo intencional).

Entrevistado	Nombre	Perfil Académico
Entrevistado 1	Luis Gonzalo Crespo Daza	Tecnólogo Superior en Administración, Servidor Público del GAD Municipal de Pimampiro responsable de Contratación Pública en el área Administrativa con 14 años de experiencia.
Entrevistado 2	Erick Esteban Estrella León	Abogado de los Juzgados y Tribunales del Ecuador, Magister en Derecho Mención en Derecho Civil, Servidor Público del GAD Municipal de Ibarra Abogado de la Procuraduría.
Entrevistado 3	Wilson Alejandro Morillo Pozo	Ingeniero en Contabilidad y Auditoría Contador Público Autorizado, Diploma Superior en Auditoría de Gestión de la Calidad, Servidor Público de la Contraloría General del Estado Dirección Regional - 7
Entrevistado 4	Cristina Elizabeth Enríquez	Abogada de los Juzgados y Tribunales del Ecuador, Especialización de abogada por el IAEN. Maestría en Estudios Judiciales por el IAEN. Presto servicios en el Consejo de la Judicatura. Servidora Pública del Hospital General Ibarra se desempeña como Asesora Jurídica en la parte Administrativa tiene 7 años trabajando en temas de Contratación Pública.

Entrevistado 5 Jaime Alonso Abogado de los tribunales de la República,
Zuleta Rivera Especialista en Derecho Mención en Abogacía del
Estado, Servidor Público de la Prefectura de
Imbabura responsable de la contratación pública

Nota. La tabla presenta el perfil académico y la experiencia profesional de los entrevistados que participaron en la investigación sobre los convenios de pago como mecanismo para extinguir obligaciones en el sector público ecuatoriano. Esta información fue recopilada de la tesis "Convenio de pago como modo de extinguir las obligaciones del sector público", por Alejandro David Padilla Jara (2024).

Para llevar a cabo la investigación fue necesario utilizar diversos materiales y herramientas que respaldaron y enriquecieron la teoría expuesta. En primer lugar, se hizo uso de las normativas pertinentes del Ecuador, por ejemplo, leyes y regulaciones que amparen el derecho en el contexto del Convenio de Pago. La legislación y jurisprudencia relacionada con el uso de este convenio fueron fundamentales para este análisis documental; para las técnicas de la entrevista se diseñó un cuestionario o guía de entrevistas de 9 preguntas abiertas con el fin de obtener datos importantes para los objetivos de la investigación. Dichas entrevistas se aplicaron a funcionarios públicos de diferentes cargos los cuales son expertos en el área administrativa y abogados del foro de Abogados de Imbabura. Posteriormente, en base a las respuestas obtenidas en las entrevistas se hizo una comparación para presentar de manera ordenada en los componentes de resultados y discusiones juntamente con la respectiva información de la revisión documental.

6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

6.1. RESULTADOS

En cumplimiento del objetivo general de la presente investigación, se expondrán los resultados obtenidos mediante la implementación de técnicas de investigación jurídica, incluyendo el análisis doctrinario, jurisprudencial y documental, así como entrevistas realizadas. Estos resultados se derivan de la evaluación de diversos indicadores relacionados con la problemática de la aplicación del convenio de pago como mecanismo

de extinción de obligaciones en el sector público.

A continuación, se examinó la normativa y jurisprudencia relevante para los convenios de pago, presentando resultados obtenidos mediante entrevistas que esclarecieron el procedimiento y la correcta aplicación de dichos convenios. Para concluir, se llevó a cabo una discusión en la que se compararon y analizaron los resultados obtenidos, identificando divergencias en las opiniones de los juristas y profesionales del derecho del sector público relacionados con la temática investigada.

Para garantizar una presentación clara y estructurada, se detallan a continuación los objetivos específicos de la investigación:

a) Estudiar el convenio de pago como medio de extinción de las obligaciones en el derecho ecuatoriano a la luz de la doctrina

El estudio sobre la aplicación, las condiciones, cláusulas y demás temas relacionados sobre los convenios de pago han sido temas desarrollados por juristas tanto nacionales como extranjeros; lo que nos da a entender, que este no es un tema aislado que no ha sido de interés para investigaciones. En concreto, en Ecuador, podemos empezar diciendo que de acuerdo al Art. 1454 del Código Civil, un contrato o convenio es "...un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas."; permitiendo de esta forma de que las partes de forma libre y voluntaria y previo acuerdo de ambas puedan obligarse.

Según el autor Guillermo Cabanellas (2017), un contrato del sector público se define como "el acuerdo de voluntades entre una entidad gubernamental y una o más partes, con el objetivo de crear, modificar o extinguir relaciones jurídicas patrimoniales, regidas en su mayoría por el derecho administrativo" (p. 74). Por su parte, Ramiro Ávila Santamaría (2015), lo describe como:

Un pacto formalizado entre el Estado y terceros, destinado a la consecución de fines específicos de interés público, cuya ejecución se rige tanto por principios del derecho público como por ciertas normas del derecho privado, en función de la naturaleza del contrato y los intereses involucrados. (p. 113)

Por un lado, la influencia del derecho administrativo implica una serie de prerrogativas especiales de la administración, como la posibilidad de modificar unilateralmente el contrato o deresolverlo por razones de interés general, que no están presentes en el derecho privado. Por otro lado, la necesidad de incorporar elementos del derecho privado refleja la evolución hacia una mayor flexibilidad y eficiencia en la gestión pública y la ejecución de los proyectos. Esta integración de normativas permite adaptar las relaciones contractuales a las complejidades y exigencias específicas de los servicios públicos y obras que se pretenden desarrollar.

Para que el convenio de pago surta efecto, es importante que (...)exista la correspondientedisponibilidad presupuestaria para cancelar los valores adeudados por las prestaciones recibidas;y, que se haya emitido el acto administrativo de forma expresa y oportuna por parte de la autoridad competente, autorizando la adquisición de bienes, ejecución de obras o prestación de servicio(...);cumplidas todas estos requisitos, en la consulta elevada a la Procuraduría General del Estado, nosda a entender que partir de suscribir este “convenio” las partes pueden extinguir una obligación adquirida en relación a bienes, servicios u obras.

Como punto relevante, en la respuesta a la consulta elevada a la Procuraduría General delEstado se han detallado cuatro aspectos cruciales que deben considerarse antes de proceder a la suscripción de un convenio de pago.

Que exista previamente una necesidad, la misma que ha de ser justificada por medio de uncertificado emitido por el director del área requirente.

Que los precios acordados están acorde a la situación actual del mercado en relación a la prestación de servicios, ejecución de obras o adquisición de bienes.

Que exista una constancia por escrito, pudiendo ser esta un acta de entrega provisional firmada por ambas partes, en la que conste que los bienes, las obras o los servicios fueronrecibidos a entera satisfacción.

Que las obras, los servicios o los bienes adquiridos fueron utilizados dentro de la entidadque los solicitó y los contrato. (Estado P. G., Reflexiones de Contratación Pública, 2021, p. 15)

En conclusión, el convenio de pago, al ser un acuerdo de voluntades, permite tanto

a la entidad contratante como al proveedor de obras, servicios y bienes alcanzar un entendimiento que beneficie a ambas partes, resultando en la extinción de la obligación adquirida. No obstante, como se ha mencionado anteriormente, existen lineamientos establecidos por la Procuraduría General del Estado que deben ser cumplidos para llevar a cabo dicha conciliación.

Las personas jurídicas del sector público tienen la capacidad de participar en procesos de conciliación, aunque esta posibilidad está regulada de manera específica para garantizar que se protejan los intereses públicos. La conciliación permite a las entidades públicas resolver conflictos de manera más rápida y menos litigiosa, lo cual puede resultar en una administración más eficiente de los recursos públicos. Sin embargo, debido a que estas entidades manejan fondos y bienes destinados al interés general, las posibilidades de conciliación están sujetas a normativas estrictas que buscan prevenir la arbitrariedad y el manejo inadecuado del patrimonio estatal.

Primero, las entidades del sector público solo pueden entrar en conciliación sobre asuntos donde la ley les permite expresamente negociar, dichos asuntos generalmente no incluyen decisiones sobre políticas públicas o donde se requiera una discreción administrativa que no puede ser objeto de transacción. Segundo, cualquier acuerdo alcanzado en el marco de una conciliación debe cumplir con los principios de legalidad, finalidad y transparencia, asegurando que los acuerdos no comprometan los derechos e intereses de los ciudadanos.

Además, en la mayoría de las jurisdicciones, los acuerdos resultantes deben ser sometidos a una revisión por parte de la autoridad competente, y en algunos casos, deben ser publicados o reportados a organismos de control para su supervisión final. Si estos lineamientos no son observados por parte de la entidad contratante, el convenio de pago no puede ser suscrito, por ende, no se podría extinguir la obligación.

b. Analizar la normativa que regula los convenios de pago suscritos por el Estado ecuatoriano y sentencias emblemáticas para extraer criterios y principios jurisprudenciales que orienten la extinción de la obligación estatal.

Para analizar la normativa y regulación de los convenios de pago suscritos por el estado ecuatoriano:

Se ha realizado un exhaustivo análisis de la normativa vigente que regula los convenios de pago, con el propósito de identificar criterios y principios jurisprudenciales pertinentes a la extinción de las obligaciones estatales. Este examen incluye un desglose minucioso de los elementos específicos de la normativa aplicable, así como un estudio de las sentencias más relevantes que han influido en su interpretación y aplicación. A continuación, se presenta un análisis detallado:

Esta establece en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador indica que las instituciones del estado y sus organismos, dependencias, los servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán únicamente competencia y facultades que sean atribuida por la ley. CRE (2008)

Este artículo establece claramente que los servidores públicos están sometidos a la Constitución y a las normativas que delimitan sus funciones, reafirmando que todas las acciones estatales deben ajustarse al principio de legalidad.

El artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), estipula lo siguiente:

Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. (p. 122)

Contratos administrativos

Se entiende por contratos administrativos aquellos convenios bilaterales en los que intervienen, por un lado, organismos del sector público y, por otro, entidades privadas o, en determinadas circunstancias, otros organismos públicos. Su particularidad reside en que, debido a su naturaleza específica o a mandatos explícitos de la legislación, las entidades gubernamentales ejercen facultades que trascienden el marco de igualdad

característico de los acuerdos privados. Estas herramientas legales son cruciales para el logro de objetivos gubernamentales, ya que dotan a las autoridades de los medios necesarios para obtener recursos, contratar servicios o ejecutar proyectos de infraestructura esenciales para el desempeño de sus funciones. Estos instrumentos jurídicos son fundamentales para la consecución de fines públicos, permitiendo que la Administración adquiera bienes, servicios u obra pública necesaria para el cumplimiento de sus cometidos institucionales (Aníbal. 2016. p.p 108-109).

Paralelamente, se distingue por la presencia de cláusulas exorbitantes, no equiparables a las del derecho privado, que confieren a la Administración facultades de alteración unilateral, interpretación, resolución del contrato y, en ciertas legislaciones, la imposición de sanciones directas, todo ello con el fin de asegurar la continuidad y eficacia de la prestación de servicios públicos y la satisfacción del interés general; estas prerrogativas se fundamentan en la necesidad de dotar a la Administración de herramientas que le permitan adaptarse a las cambiantescircunstancias y exigencias del bien común, sin menoscabo de los derechos de los contratantes.

Para Genaro Eguiguren (2015), “las cláusulas exorbitantes son disposiciones contractuales que otorgan a la administración pública prerrogativas especiales no concedidas a las partes en el ámbito del derecho privado, con el fin de asegurar el interés general y la continuidad del serviciopúblico (p. 87). Es así que, estas cláusulas permiten a la administración, por ejemplo, modificar unilateralmente ciertos aspectos del contrato, rescindirlo por razones de interés público sin necesidad de acudir a un tribunal, o imponer sanciones.

En un contrato de construcción de infraestructura pública, “una cláusula exorbitante podríapermitir a la entidad pública modificar el alcance del proyecto (por ejemplo, cambiando el diseño o los materiales especificados) sin la conformidad del contratista” (Eguiguren, 2015, p. 93), si se considera que estas modificaciones son necesarias para mejor atender al interés público o adaptarse a nuevas circunstancias imprevistas.

La legalidad, como principio rector del derecho administrativo, “impregna también la celebración y ejecución de los contratos administrativos, exigiendo que estos se ajusten a la normativa vigente y a los procedimientos establecidos para su

formalización, garantizando así la transparencia, la competencia y la igualdad de trato” (Aníba, 2016, p. 115). La adjudicación de contratos administrativos, por tanto, debe ser precedida de procesos de licitación o concurso público, salvo en casos excepcionales debidamente justificados, donde la ley permita otros métodos de selección.

Por otro lado, se contempla el Código Orgánico Administrativo (2017), en su artículo 125, establece que, “es el acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos, entre dos o más sujetos de derecho, de los cuales uno ejerce una función administrativa. Los contratos administrativos se rigen por el ordenamiento jurídico específico en la materia”. (p. 16-17)

En la administración pública, se emplean los contratos para pactar la provisión de bienes, obras, servicios y ejecuciones que requieren las instituciones públicas, estipulando obligaciones recíprocas a través de las cuales las partes establecen condiciones para cumplirlas y las consecuencias del incumplimiento, así como el procedimiento en esas situaciones para determinar responsabilidades y la solución de cuestiones pendientes.

Con este antecedente, podemos precisar que aparece a manera de contrato el convenio de pago, toda vez que resulta este ser instrumento convencional surgido mediante el acuerdo concurrente de voluntades entre las partes para solventar una obligación en la cual una de las partes es una entidad estatal, convirtiéndose esta en una actuación de la administración pública catalogada en la misma regulación ecuatoriana.

Obligaciones contractuales y extracontractuales del sector público

El derecho a una administración pública eficiente se articula como:

Una garantía de los derechos fundamentales de los individuos ante posibles excesos de la autoridad estatal, manifestados en las acciones o gestiones de sus representantes. Este derecho se materializa en el robustecimiento de sistemas de atención al público que benefician a ciudadanos o administrados, quienes son los destinatarios finales de los servicios públicos. Estos servicios deben adherirse a los principios y normativas constitucionales que rigen la administración pública, incluyendo calidad, calidez, efectividad y eficiencia, con el objetivo primordial de promover el bienestar colectivo (Ruíz, 2021, p. 49).

De esta manera, el ciudadano puede adquirir cierta confianza en que las

actuaciones de la administración pública serán siempre correctas, más aún las derivadas de las obligaciones contractuales, que son aquellas que derivan de los acuerdos o convenciones implícitos en el contrato suscrito con las entidades y organismos del sector público. No obstante, el Estado también puede generar indirectamente las llamadas responsabilidades extracontractuales y para ello el Código Orgánico Administrativo, señala, en su artículo 330 respecto de la responsabilidad extracontractual, que:

Las instituciones del sector público, con excepción de la función judicial cuya responsabilidad está determinada en su propia ley, responden por el daño debidamente calificado proveniente de sus actuaciones u omisiones, incluso cuando estas sean lícitas, siempre que el particular perjudicado no tenga la obligación jurídica de soportarlo, en los términos de la reparación por daños prevista en este Código. En los mismos términos la o el delegatario y concesionario responden directamente por los daños que ocasionen y subsidiariamente el Estado. (p. 43-44)

Por otro lado, las obligaciones extracontractuales son aquellas obligaciones que resultan del actuar y ejecución de la administración pública, es decir de su accionar diario y al evidenciarse acciones u omisiones que resulten como ilícitas o perjudiciales del administrado o el particular, incluso de existir un intermediario que ejecute para la administración pública, por consecuencia responde solidariamente la administración pública, como la normativa lo prevé en protección y garantía de los derechos de las partes.

La intención de la administración pública nunca será empeorar la condición de sus administrados/proveedores y peor aún causar daño por la falta de pago para honrar sus obligaciones, es por ello tan necesario implementar mecanismos legales para garantizar el fiel cumplimiento del derecho a una buena administración pública y evitar la incubación de responsabilidades extracontractuales.

Este convenio de pago que responsabiliza a los servidores públicos por sus actos u omisiones en el manejo de fondos y recursos públicos, es esencial para promover la integridad y la transparencia en la administración pública. No obstante, su éxito dependerá de la efectiva aplicación de estas sanciones y del fortalecimiento institucional. Además, la imprescriptibilidad y la posibilidad de juicios en ausencia, aunque necesarias para combatir la corrupción, deben ser cuidadosamente reguladas para evitar posibles abusos y garantizar el debido proceso.

También, la ley Organiza de la Contraloría General del Estado esta entidad puede regular los procedimientos de control y auditoría sobre un gran manejo de los fondos públicos asegurando que los convenios de pago estén sujetos a una revisión minuciosa y su respectivo control adecuado.

Los funcionarios públicos partícipes del proceso de contratación, así como de la planificación y presupuesto y ejecución de obras, adquisición de bienes y servicios, mismos que son responsables de las faltas que pudieran evidenciarse LOSNC¹ y COPyFP² mismos que deben actuar con transparencia, imparcialidad y legalidad ya que deben asegurar que los recursos que se asignen de manera eficiente y de acuerdo con las prioridades del Estado.

Los proveedores del Estado, como parte contractual y responsable recíproco de cumplir con la provisión o entrega de determinado producto, bien o servicio, y titular del derecho de percibir el justo pago, beneficiarios del convenio de pago. Finalmente, en general son beneficiarios todos los ciudadanos y la sociedad en general al tratarse de recursos públicos y suyos los intereses que representa la administración pública en cada una de sus entidades.

En el ámbito civil y mercantil, un convenio de pago “es una herramienta legalmente reconocida para la reestructuración de obligaciones financieras, permitiendo a las partes involucradas negociar términos que acomoden mejor sus capacidades y necesidades actuales, siempre dentro de los límites establecidos por la ley” (Vázquez, 2019, p. 27). Este tipo de acuerdo puede prevenir que los acreedores inicien acciones legales por incumplimiento, ofreciendo una solución más flexible para la gestión de deudas.

La eficacia de un convenio de pago depende de su formalización adecuada, que debe cumplir con los requisitos establecidos en el Código Civil y el Código de Comercio de Ecuador, como la capacidad legal de las partes para contratar, el consentimiento libre de vicios, y la claridad en la definición de los términos acordados. Además, es crucial que dicho convenio no contravenga disposiciones legales ni derechos de terceros, asegurando así su validez y ejecutabilidad ante los tribunales.

Para Ramírez (2020), el convenio de pago se configura como, “un acuerdo negociado entre dos partes, típicamente entre un acreedor y un deudor, con el objetivo

primordial de reestructurar o establecer un nuevo plan de pago para una deuda existente” (p. 26). Este mecanismo jurídico es fundamental en el ámbito del derecho de obligaciones, contratos, y se erige como una solución pragmática ante situaciones de insolvencia temporal o dificultades económicas que impidan al deudor cumplir con los términos originalmente pactados.

Jurídicamente, Silva (2022), el convenio de pago se sustenta:

Es decir, la formalización de un convenio de pago no implica En los principios de autonomía de la voluntad y de la buena fe contractual, permitiendo a las partes involucradas en una relación obligacional modificar de común acuerdo las condiciones de pago previamente establecidas, tales como montos, plazos, o modalidades de pago, con el fin de facilitar el cumplimiento de la obligación por parte del deudor y asegurar al acreedor la recuperación de la deuda. (p. 65)

La flexibilidad contractual se traduce en beneficios mutuos: por un lado, el deudor obtiene un alivio en sus compromisos financieros y evita posibles consecuencias negativas derivadas del incumplimiento, como pueden ser acciones judiciales o la afectación de su crédito; por otro lado, el acreedor asegura un flujo de pagos ajustado a la realidad económica del deudor, incrementando las probabilidades de recuperar el monto adeudado.

Es así como, Zenaida Chávez (2018)’, señala que, “la novación es un mecanismo jurídico mediante el cual una obligación existente se extingue y es reemplazada por una nueva obligación” (p. 53). Es decir, este proceso implica la creación de un nuevo vínculo contractual que sustituye al anterior, ya sea modificando alguno de sus elementos fundamentales o introduciendo una nueva relación entre las partes involucradas. La novación, por lo tanto, permite adaptar las relaciones contractuales a nuevas circunstancias sin necesidad de dar por terminado completamente un acuerdo y comenzar uno nuevo desde cero. En el derecho civil, especialmente, “la novación se utiliza frecuentemente para reestructurar deudas y otras obligaciones contractuales”. (Ruíz, 2020, p. 8)

A diferencia del convenio de pago, la novación sí extingue la obligación original y la reemplaza por una nueva, es decir, significa que los términos de la obligación inicial dejan de existir completamente y son sustituidos por otros. La novación puede ser objetiva, “cuando cambia el objeto o las condiciones de la obligación; o subjetiva, cuando

se cambia la persona del acreedor o del deudor” (Morinigo, 2021, p. 27). La novación requiere un acuerdo explícito de las partes de extinguir la obligación anterior y es necesaria una causa nueva que la justifique.

La implementación de un convenio de pago refleja la adaptabilidad del derecho de obligaciones a las circunstancias cambiantes y la voluntad de las partes de resolver disputas de manera consensuada, preservando la relación jurídico-económica subyacente y fomentando la cultura del cumplimiento y la negociación. Este instrumento jurídico, por lo tanto, no solo cumple una función económica, al permitir la reactivación de obligaciones en riesgo de incumplimiento, sino que también desempeña un rol social, al contribuir a la estabilidad y previsibilidad de las relaciones comerciales y financieras.

Procedencia y efectos jurídicos de la aplicación de convenios de pago en el ámbito público

El convenio de pago se destaca como una estrategia jurídica efectiva para resolver deudas, siempre y cuando se cuente con los recursos presupuestarios necesarios y se haya formalizado adecuadamente mediante un acto administrativo por la autoridad competente, que avale la adquisición de bienes o servicios. Este mecanismo subraya la importancia de la formalidad y la previsión financiera en la gestión de obligaciones dentro del marco legal.

Demuestra su importancia en la resolución de conflictos financieros en el ámbito público, facilitando la reestructuración de deudas y permitiendo una gestión fiscal más eficiente de obligaciones dentro del ámbito jurídico-administrativo, manifestando la necesidad de una gestión presupuestaria eficiente y la emisión de actos administrativos conforme a los procedimientos establecidos. Este enfoque evidencia la interacción entre la planificación financiera y la legalidad en la administración de compromisos, resaltando la importancia de la transparencia y la responsabilidad en las operaciones del sector público.

La Procuraduría General del Estado (2021) al señala que:

(...) cabría la realización de un convenio de pago para reconocer el pago de las obligaciones generadas por la adquisición de los bienes y servicios prestados por proveedores que han prestado servicios al Ministerio de Cultura, siempre que

exista constancia escrita de la autorización de la autoridad competente para que se hayan requerido los bienes y servicios prestados; conformidad de la entidad con los bienes y servicios recibidos y disponibilidad presupuestaria. Lo dicho, sin perjuicio de las responsabilidades que se deban determinar, de ser el caso, por las omisiones en que se hubiere incurrido (p. 2).

La figura legal del Convenio de Pago ha adquirido un destacado protagonismo en la práctica de las instituciones y organismos pertenecientes a la Administración Pública. Esta figura se emplea con el propósito de extinguir las obligaciones derivadas de la adquisición de bienes, obras o servicios en el contexto de la Contratación Pública, incluso cuando no se han seguido los procedimientos contractuales establecidos. Es relevante destacar que, a pesar de la carencia de una normativa específica que lo regule, la aplicación de esta figura se encuentra respaldada por los pronunciamientos emitidos por la Procuraduría General del Estado. Estos pronunciamientos se fundamentan en la salvaguardia del principio de igualdad de trabajo y remuneración para los proveedores que prestan dichos servicios.

Extinguir la obligación

De acuerdo con el Código Civil, en su artículo 1453:

Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones; ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga, como en la aceptación de una herencia o legado y en todos los cuasicontratos; ya a consecuencia de un hecho que ha inferido injuria o daño a otra persona, como en los delitos y cuasidelitos; ya por disposición de la ley, como entre los padres y los hijos de familia. (p. 71)

En el ámbito jurídico ecuatoriano, las obligaciones desempeñan un papel crucial en las relaciones entre individuos e instituciones en diversos campos del Derecho, como el civil, mercantil y laboral, entre otros. Estas establecen derechos y deberes para las partes involucradas y es fundamental entender cómo pueden ser extinguidas para asegurar un adecuado cumplimiento y resolución de conflictos.

Dentro del marco legal ecuatoriano, las obligaciones constituyen un elemento esencial en las interacciones entre sujetos e instituciones en variadas esferas del Derecho,

tales como el civil, comercial, y laboral, entre otras. Dichas obligaciones delimitan derechos y responsabilidades para las partes concernientes, siendo imperativo comprender los mecanismos mediante los cuales pueden ser disueltas para propiciar un eficiente acatamiento y resolución de disputas.

De acuerdo con el artículo 1583 del Código Civil, reformado en 2016 y 2019, que establece las causas por las cuales se pueden extinguir las obligaciones, resulta pertinente mencionar las condiciones bajo las cuales un convenio de pago puede conducir a la extinción de estas al recaer en dos de ellas, las mismas que se citan a continuación:

En la que establece las causas obligaciones se pueden extinguir, de manera parcial o total, por las causas subsecuentemente enumeradas:

Por convención de las partes interesadas

Las obligaciones pueden extinguirse cuando ambas partes, que sean capaces de disponer libremente de lo suyo, llegan a un acuerdo para poner fin a la obligación.

Por la solución o pago efectivo

La obligación se extingue cuando el deudor cumple con la prestación debida al acreedor, ya sea en dinero o en especie.

El pago o cumplimiento es un modo de extinguir una obligación que consiste en la ejecución de la prestación debida por el deudor al acreedor. El pago efectivo pone fin a la obligación, ya que satisface el interés del acreedor y libera al deudor de su responsabilidad. (p. 77)

Efectos jurídicos del pago

El pago es una acción crucial en el cumplimiento de una obligación, ya que permite extinguir la responsabilidad del deudor y satisfacer al acreedor. Si la obligación era así económica, en efecto se resuelve una vez cumplido el mismo, en las condiciones y cantidad que devienen de la obligación y el acuerdo de las partes. Se debe observar para este fin, que el pago sea válido para que surta los efectos de extinguir la obligación, para ello ha de entregarse al acreedor o a la persona que la ley asigne para el fin y que quien paga sea dueño de lo entregado o esté debidamente autorizado.

Fernández (2023), “el pago debe ser entendido no solo como la entrega de una suma de dinero, sino que abarca cualquier prestación a la que se haya comprometido el deudor en el acuerdo obligacional” (p. 58). Así, el efecto jurídico primordial del pago es la satisfacción del interés del acreedor y la consecuente liberación del deudor, lo que implica que la obligación se considera cumplida, y se extinguen los vínculos jurídicos que unían a las partes en dicho contexto.

Una vez analizada la normativa vigente en Ecuador relativa a los convenios de pago, es crucial resaltar la problemática central abordada en esta investigación. Se observa que dentro de la jurisprudencia han surgido conflictos significativos entre empresas privadas y entidades públicas debido al incumplimiento de los pagos estipulados en los convenios acordados. Estos conflictos han generado diversas disputas legales que han sido dirimidas por la Corte Nacional de Justicia.

En este contexto, se analizarán las resoluciones emitidas por la Corte Nacional de Justicia que abordan estos incumplimientos, proporcionando un enfoque detallado sobre cómo se han resuelto estos casos y su impacto en la interpretación de la normativa sobre los convenios de pago. Este análisis permite comprender mejor la dinámica de los conflictos y ofrece una visión integral de los principios y criterios jurisprudenciales aplicables, los cuales son fundamentales para entender la extinción de las obligaciones estatales en Ecuador.

Ley de Arbitraje y Mediación

La ley de arbitraje y mediación es fundamental para regular los métodos alternativos de resolución de conflictos en nuestro sistema legal. En este contexto, es relevante destacar que esta ley no solo aplica a entidades privadas, sino que también reconoce el derecho de las instituciones públicas a someterse a estos procesos. Esta disposición tiene implicaciones significativas, ya que permite que los convenios de pago, como forma de extinguir obligaciones, puedan ser gestionados y ejecutados a través de arbitraje o mediación. Esto promueve una vía efectiva y consensuada para resolver disputas financieras, asegurando una aplicación eficiente y justa de los acuerdos alcanzados. Por eso es importante mencionar lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Arbitraje y Mediación (2024), el mismo que en su parte pertinente menciona que para que las entidades del sector público puedan someterse al arbitraje, deberán cumplir los siguientes

requisitos:

- Las entidades públicas deben decidir someterse al arbitraje antes de que surja cualquier conflicto.
- Se debe limitar a disputas que surgen de relaciones contractuales específicas.
- Que el convenio arbitral especifique cómo se seleccionarán los árbitros que resolverán la disputa. Esta especificación garantiza un proceso justo y equitativo para todas las partes involucradas.
- Debe ser firmado por una persona debidamente autorizada para contratar a nombre de la institución del sector público.

Después del artículo mencionado, la ley continúa detallando cómo las entidades del sector público pueden participar en procesos de arbitraje y mediación. En particular, el artículo 44 de la Ley de Arbitraje y Mediación (2024) en su parte pertinente menciona que: “El Estado o las instituciones del sector público podrán someterse a mediación, a través del personero facultado para contratar a nombre de la institución respectiva. La facultad del personero podrá delegarse mediante poder”.

Los artículos antes mencionados destacan la importancia que mantiene la ley citada en líneas anteriores, en virtud que la misma es utilizada como un marco regulatorio crucial para resolver conflictos de manera alternativa dentro del sistema legal. La ley no solo se aplica a entidades privadas, sino que también reconoce el derecho de las instituciones públicas a utilizar estos métodos. Esto es significativo porque permite que acuerdos como los convenios de pago, utilizados para extinguir obligaciones, sean gestionados eficientemente a través del arbitraje o la mediación. Este enfoque promueve la resolución consensuada de disputas financieras, asegurando una aplicación justa y efectiva de los acuerdos alcanzados.

A continuación, se procede a desarrollar un análisis detallado de las resoluciones judiciales relevantes, subrayando aquellos casos que destacan y contextualizan la problemática investigada.

RESOLUCION Nro. 1037-2018. JUICIO Nro. 13802-2017-00007

De la presente resolución presentada ante la Corte Nacional de Justicia, es importante mencionar que el conflicto principal presentado en la misma se por un incumplimiento de pago por parte del GAD Municipal del Cantón Flavio Alfaro en favor del accionante, el señor FreemanArteaga, una vez que el proceso ha llegado a instancias superiores se evidencia que la Procuraduría General del Estado dentro de las justificaciones establecidas ante su incumplimiento del pago acordado es la falta de motivación por parte del jueces del Tribunal de Casación, ya que se ha obviado las normas de derecho que apoyan la decisión que han tomado lo mismo, ante estos sucesos la Corte Nacional de Justicia emite su fallo en favor del accionante, dictaminando la obligación de que el GAD Municipal del Cantón Flavio Alfaro haga cumplimiento al convenio de pago realizado entre las partes y dispone que el mismo cancele los valores pendientes más los intereses adeudados a la parte accionante.

RESOLUCIÓN NO. 136-2018. JUICIO NO. 09802-2017-00156

La presente resolución se dicta en virtud del conflicto presentado por parte de la CompañíaPROCISA ECUADOR S.A y el GAD Municipal de Puerto López, conflicto presentado por partede la Compañía en virtud que la Sala de lo Contencioso rechaza la demanda, en virtud que el abogado del recurrente reconoce que el convenio de pago celebrado entre las partes se vio afectado por vicios ocultos, los mismos que tiempo después pueden afectar considerablemente a la compañía y que lo correspondiente era remitir el proceso a la Contraloría General del Estado para que establezca responsabilidades y proceda con el pago correspondiente a la Compañía por los trabajos contratados que ya fueron ejecutados y entregados respectivamente. Ante estos sucesos se presenta ante la Corte Nacional de Justicia el presente conflicto, la misma que en su parte pertinente rechaza el recurso de casación presentado por la Compañía y obliga que el expediente sea sometido a la Contraloría General del Estado a fin que este suscriba el convenio de pago existente y se proceda con el pago inmediato a la Compañía en Proceso.

La jurisprudencia encontrada en los registros normativos ecuatorianos evidencia el uso de los convenios de pago como mecanismos efectivos para la extinción de obligaciones. Estos convenios, celebrados libremente por las partes involucradas, establecen compromisos claros que deben ser cumplidos por ambas partes. En caso de

incumplimiento, dichos convenios se convierten en obligaciones exigibles, cuya resolución recae en la jurisdicción estatal, específicamente a través de los órganos judiciales competentes.

Es importante destacar que la celebración de convenios de pago implica un reconocimiento mutuo de las obligaciones y derechos de las partes, y su incumplimiento puede generar conflictos legales significativos. La intervención del Estado en la resolución de estos conflictos subraya su papel fundamental en la garantía del cumplimiento de las obligaciones contractuales. Las resoluciones emitidas por la Corte Nacional de Justicia en estos casos no solo proporcionan una solución a las disputas particulares, sino que también establecen precedentes jurisprudenciales que guían la interpretación y aplicación futura de la normativa relativa a los convenios de pago.

A través de este análisis detallado de la normativa y la jurisprudencia, se puede observar cómo los convenios de pago funcionan como herramientas esenciales para la gestión de obligaciones tanto en el sector público como en el privado. La capacidad del Estado para mediar y resolver disputas derivadas de estos convenios es crucial para mantener la confianza en los mecanismos contractuales y asegurar la estabilidad jurídica en las relaciones comerciales y administrativas.

Ante esta jurisprudencia encontrada en los registros de la normativa ecuatoriana, se puede evidenciar el uso de los convenios de pago como medios para que se extingan las obligaciones, teniendo en consideración que el mismo puede ser celebrado por las partes pertinentes y en caso de incumplimiento del mismo, este puede ser considerado una obligación para las partes que han celebrado, inclusive siendo el Estado el encargado de resolver el mismo en caso que se llegue a presentar conflictos.

Requisitos para la extinción de la obligación a través del convenio de pago, y posibles desafíos y proponer recomendaciones para mejorar la seguridad jurídica y eficiencia en la extinción de las obligaciones.

Dentro de los medios para extinguir las obligaciones existentes en el sector público, como ya se ha mencionado puede ser el convenio de pago, el mismo que puede ser considerado de manera judicial y extrajudicial. Para lo cual es importante citar a Delgado, M. (2016). en su tesis de grado titulada denominada *Solución o Pago Efectivo en el Derecho Civil del Ecuador* la misma que diferencia el convenio de pago judicial y

extrajudicial de la siguiente manera:

La diferencia fundamental que existe entre el convenio extrajudicial y el convenio judicial, consiste en que el primero necesita ser aprobado por la unanimidad de los acreedores, en el convenio judicial solo requieren los votos de los dos tercios de los acreedores concurrentes que representen las tres cuartas partes del total pasivo con derecho a voto. (p.76)

Para la presente además es importante citar lo mencionado en el Código Civil (2005) de Ecuador, el mismo que en el artículo 1454, en su parte pertinente menciona: “Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer algunacosa. Cada parte puede ser una o muchas personas”. Teniendo en cuenta que el término contrato y convenio son considerados términos similares, es importante recalcar que para que pueda existirel convenio debe presentarse como requisito fundamental la voluntad de todas las partes para queel mismo pueda surgir, esto con la finalidad de poder crear, modificar o extinguir las obligacionesexistentes.

Por otra parte, es importante citar lo mencionado por la Procuraduría General del Estado,el mismo que en su informe denominado *Convenios de Pago* (2021), recalca que “es pertinente advertir que el convenio de pago es una figura que se aplica por excepción, cuando porcircunstancias ajenas a la voluntad o decisión de las autoridades competentes de la entidad, debidamente justificadas no hubiere sido posible celebrar un contrato observando todas las formalidades previas”. Por ende, se puede evidenciar el convenio de pago como un medio de extrema excepcionalidad ya que este tiene por objetivo de extinguir la obligación de pago, la misma que puede ser extinguida a través de la adquisición de bienes, ejecución de obras o por la prestación de servicios.

Posterior a estas características del convenio de pago, se deslindan una cantidad de requisitos fundamentales que se deben tener en consideración para la celebración del convenio depago, teniendo en consideración que para al ser un medio de extinguir las obligaciones no se puededejar de lado los requisitos generales para la celebración de un medio de extinción de laobligación, de los cuales tenemos lo siguientes:

Tabla Nro. 1

Requisitos generales para la celebración de un medio de extinción de obligaciones.

Existencia de una obligación	Debe existir una obligación previamente, reconocida entre el Estado y el contratista
Acuerdo mutuo	Ambas partes deben expresar su voluntad para la celebración del convenio
Cumplimiento de normas vigentes	El convenio debe cumplir los requisitos establecidos en la normativa
Disponibilidad Presupuestaria	La entidad debe tener disponibilidad presupuestaria para cumplir con el pago acordado
Autoridades y Aprobaciones	Dependiendo de la cantidad de la obligación el convenio debe requerir aprobaciones de los organismos de control superiores.

Nota. La tabla detalla los requisitos esenciales para la validez y eficacia de los convenios de pago entre el Estado y contratistas, como parte de la investigación sobre la aplicación de estos convenios en el sector público ecuatoriano. Esta información se extrajo de la tesis "Convenio de pago como modo de extinguir las obligaciones del sector público", autoría de Alejandro David Padilla Jara (2024).

Por los requisitos generales antes mencionado es importante recalcar que como requisitos esenciales para la procedencia de un convenio de pago se debe tener en cuenta los siguientes artículos establecidos en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (2011):

Art. 115.- Certificación Presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.

Art. 116.- Establecimiento de Compromisos. - Los créditos presupuestarios

quedarán comprometidos en el momento en que la autoridad competente, mediante acto administrativo expreso, decida la realización de los gastos, con o sin contraprestación cumplida o por cumplir y siempre que exista la respectiva certificación presupuestaria. En ningún caso se adquirirán compromisos para una finalidad distinta a la prevista en el respectivo presupuesto.

Art. 117.- Obligaciones. - La obligación se genera y produce afectación presupuestaria definitiva en los siguientes casos:

1. Cuando ineludiblemente por excepción deban realizarse pagos sin contraprestación, de acuerdo con lo que dispongan las normas técnicas de presupuesto que dicte el ente rector de las finanzas públicas; y,
2. Cuando se reciban de terceros obras, bienes o servicios adquiridos por autoridad competente, mediante acto administrativo válido, haya habido o no compromiso previo. (p. 36-37)

Los requisitos anteriormente mencionados deberán ser verificados de manera individual por el funcionario público encargado, el mismo que deberá emitir el respectivo informe con el cumplimiento de estos requisitos para que así pueda concebirse el convenio de pago y posterior la extinción de la obligación, en virtud que para que esa proceda se debe tener en cuenta la disponibilidad presupuestaria que debe existir para cancelar los valores adeudados por prestaciones recibidas y que estas deben ser emitidas por el acto administrativo de forma expresa oportuna por la autoridad competente.

Regresando al informe de Convenio de Pago (2011) emitido por la Procuraduría General del Estado, se debe recalcar que en su parte pertinente indica que, para que pueda proceder el convenio de pago se deberá determinar los siguientes requisitos:

- 1) Que existió la necesidad institucional previa, de acuerdo a la certificación que otorgue el director del área requirente de conformidad con los planes operativos de la entidad;
- 2) Que los precios que fueron pactados son los del mercado a la fecha de ejecución de la obra, prestación de los servicios, o de adquisición de los bienes,
- 3) Que exista constancia documentada de que las obras, bienes o servicios fueron recibidos a entera satisfacción por los funcionarios responsables de

ese Ministerio,

4) Que las obras ejecutadas, bienes adquiridos o servicios prestados fueron utilizados en actividades y funciones inherentes a Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. (p. 8)

Estas condiciones deberán constar claramente en las especificaciones del convenio de pago a fin de que este pueda considerarse como tal, teniendo en consideración que estas deben tener apego con los requisitos establecidos en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, insistiendo que este mecanismo debe ser utilizado de manera excepcional y únicamente puede ser utilizada bajo responsabilidad de la máxima autoridad y de los servidores que intervengan en el proceso de constatación del mismo.

En virtud de tratarse de una investigación compleja de manejar cualquier persona que quiera celebrar este tipo de mecanismos, se han podido establecer ciertos desafíos a los cuales se podrá enfrentar con el uso de convenios de pago como medio de extinguir las obligaciones para lo cual los ordenaremos de la siguiente manera:

Tabla Nro. 2

Desafíos a los cuales se pueden enfrentar el uso del convenio de pago como medio de extinguir las obligaciones

Falta de Transparencia

Las entidades públicas recaerán frente a posibles fraudes en costos de herramientas o productos utilizados para el cumplimiento del contrato

Retrasos en la Aprobación y Ejecución

Al enfrentarse a autoridades superiores estas pueden demorar en la aprobación y ejecución del convenio, para lo cual se verán afectados negativamente los contratistas

Interpretación de Normativas

Cada una de las partes puede interpretar la normativa de manera discrepante por lo cual puede ocasionar conflictos y demoras en la formalización del convenio

Problemas Presupuestarios

La falta de disponibilidad presupuestaria puede impedir el cumplimiento oportuno de las obligaciones, afectando la ejecución de proyectos y la relación con los contratistas.

Nota. La tabla resume los principales desafíos asociados con la implementación de convenios de pago en el sector público ecuatoriano, incluyendo problemas de transparencia, retrasos en aprobaciones, interpretación de normativas y restricciones presupuestarias. Estos datos fueron obtenidos de la investigación plasmada en la tesis "Convenio de pago como modo de extinguir las obligaciones del sector público", elaborada por Alejandro David Padilla Jara (2024).

Finalmente, dentro de este literal, es importante recalcar recomendaciones que se deben tener en cuenta para la creación de un convenio de pago como medio de extinguir las obligaciones en el sector público. Ante esto es importante mencionar que la gestión eficiente y transparente de las obligaciones estatales derivadas de la contratación de obras y servicios es fundamental para el desarrollo económico y social de Ecuador. En este contexto, mejorar la seguridad jurídica y la eficiencia en la extinción de estas obligaciones a través de convenios de pago, es crucial para fortalecer la confianza entre el sector público y los contratistas. A continuación, se presentan una serie de recomendaciones que buscan abordar los principales desafíos existentes, optimizar los procesos administrativos y garantizar la disponibilidad presupuestaria, contribuyendo así a una relación más transparente y efectiva entre el Estado y sus proveedores.

Tablo Nro. 3

Recomendaciones para optimizar los procesos administrativos impulsando el uso de los convenios de pago como medio de extinguir las obligaciones.

Fortalecimiento de la Transparencia	Implementar sistemas de seguimiento, así como publicar información de los convenios de pago y su estado de cumplimiento en portales accesibles al público.
Simplificación de Procesos	Simplificar los procesos administrativos relacionados con los convenios de pago a fin de reducir tiempos y aumentar la eficiencia.
Capacitación Continua	Realizar capacitaciones a los funcionarios públicos y contratistas sobre la normativa y procedimientos relacionados con el convenio de pago
Mejor Planificación Presupuestaria	Mejorar la planificación presupuestaria para garantizar que los fondos necesarios se encuentren en disposición para cumplir con las respectivas obligaciones estatales.
Creación de Mecanismos de Resolución de Conflictos	Crear o emitir competencia a mecanismos de resolución de conflictos, a fin de agilizar las disputas entre el Estado y los contratistas.

Nota. La tabla presenta desafíos identificados y soluciones propuestas para optimizar la implementación de convenios de pago en el sector público ecuatoriano. Los desafíos incluyen la falta de transparencia que podría llevar a fraudes, retrasos en la aprobación y ejecución por parte de autoridades superiores, interpretaciones discrepantes de normativas que pueden causar conflictos, y problemas presupuestarios que impiden el cumplimiento oportuno de obligaciones.

Técnica de la entrevista

La técnica de la entrevista facilita la recolección de información relevante para el estudio. Se sirve de la guía de la entrevista con preguntas abiertas en las que el entrevistado tiene la posibilidad de desarrollar su respuesta sin restricciones realizadas a los expertos

en materia del derecho y trabajadores del sector público expertos en materia de contratación pública de las cuales a cada uno de los expertos se realizó varias preguntas relacionadas al convenio de pago y sus respectivas obligaciones en el cual indicaremos lo siguiente:

Tabla de entrevistas.

1. ¿Cuál su criterio respecto a la procedencia de los convenios de pago en la administración pública?	Los entrevistados indican que los convenios de pago deben ser una medida excepcional dentro de la administración pública. El cual miran como herramienta valida en situación urgente y especifica siempre que se justifique adecuadamente y haya una justificación, legalidad y adecuación de su uso.
2. En su experiencia, ¿Con qué frecuencia ha conocido de la realización de convenios de pago?	El convenio de pago es una medida excepcional poco frecuente en la administración pública el cual es usada para subsanar necesidades urgentes o imprevistos que no han seguido de una forma correcta los procedimientos el cual debe cumplir con la planificación y normativa de contratación para poder evitar a recurrir esta figura del convenio de pago.
3. ¿Cuál es su criterio respecto a la normativa vigente aplicable a los convenios de pago?	Los convenios de pago no están claramente regulados en la normativa de compras públicas ya que genera un riesgo en su aplicación, el convenio de pago lo consideran que permiten subsanar obligaciones urgentes a la necesidad de una regulación para evitar abusos y garantizar que mantenga su carácter excepcional.

4. Respecto a la excepcionalidad ¿Considera que se aplican los convenios de pago observando este principio? El convenio de pago se justifica en situaciones de urgencia, como la necesidad de adquirir combustible durante una transición administrativa. Sin embargo, advierten que su uso frecuente puede deberse a acciones y omisiones irresponsables de los servidores públicos, y recalcan la importancia de seguir los parámetros establecidos por la Procuraduría General del Estado para evitar responsabilidades legales y evitar problemas con la Contraloría.

5. ¿En su opinión, considera adecuado determinar responsabilidades y sanciones para quienes debían realizar el proceso o cumplir con el pago? Los convenios de pago son urgentes y no una práctica común debido a descuidos o mala planificación. Resaltan la necesidad de sancionar a los funcionarios que no inician los procesos de compras públicas a tiempo, para evitar recurrir a estos convenios. Además, subrayan que cada caso debe analizarse cuidadosamente para determinar si el uso del convenio de pago fue justificado o resultado de negligencia, con posibles sanciones administrativas, civiles o penales para los responsables.

6. ¿Considera necesario reformar la normativa vigente en relación con los convenios de pago? En el convenio de pago existe la necesidad de una regulación más clara y detallada en la normativa de compras públicas. Esta regulación debería establecer procedimientos específicos para asegurar que se utilicen de manera excepcional y no arbitraria, protegiendo así la integridad del proceso y garantizando el cumplimiento de las obligaciones contraídas con los proveedores.

7. ¿Qué podría recomendar para mejorar la aplicación de los convenios de pago? Los convenios de pago deben aplicarse de manera excepcional y no convertirse en una práctica común. Para garantizar su uso adecuado, sugieren que las entidades públicas deben establecer reglamentos internos claros que definan los pasos y procedimientos a seguir, asegurando que todos los funcionarios conozcan sus responsabilidades. Además, es fundamental que los convenios estén debidamente motivados y justificados para evitar observaciones y sanciones.

8. ¿Conoce usted los requisitos para la suscripción de convenios de pago? Los convenios de pago en el contexto de las compras públicas, especialmente en ausencia de una normativa específica, es necesario considerar tanto los aspectos positivos como los desafíos y riesgos asociados. La adopción de procedimientos internos para regular estos convenios, el cual se refleja un esfuerzo por parte de las instituciones para manejar deudas pendientes con proveedores de manera estructurada y formalizada.

9. ¿Conoce usted que frente a las deudas que tiene el estado sin un contrato de por medio se puede aplicar a un convenio de pago? La aplicación de convenios de pago en el ámbito de las contrataciones públicas, especialmente en circunstancias donde no se dispone de un contrato formal vigente o este ha concluido, se encuentra en una zona de complejidad jurídica debido a la diversidad de opiniones y prácticas. El análisis de esta cuestión debe abordar de manera integrada varios aspectos fundamentales del derecho administrativo y de la contratación pública, considerando los principios de legalidad, eficiencia, transparencia y responsabilidad.

Nota. Esta tabla sintetiza las opiniones de expertos sobre la implementación y regulación de convenios de pago en la administración pública ecuatoriana, destacando su carácter excepcional y la necesidad de una regulación más clara para evitar malas prácticas. Extracto tomado de la investigación realizada en la tesis "Convenio de pago como modo de extinguir las obligaciones del sector público", autor Alejandro David Padilla Jara (2024).

6.1. DISCUSIÓN

El análisis de la contratación pública en Ecuador destaca la relevancia y actualidad de la temática en relación con la responsabilidad y el cuidado en la administración pública. La revisión documental y los resultados de las entrevistas evidencian que, aunque existen procedimientos regulados para la adquisición de bienes y servicios, la falta de una normativa comprehensiva y suficiente genera incertidumbre y vacíos legales en el proceso. Esta situación afecta a los funcionarios públicos, quienes deben actuar con responsabilidad directa en estos procesos, asegurando el seguimiento y cumplimiento de las normativas establecidas. La transparencia y la publicidad de las etapas de contratación facilitan el escrutinio público, reduciendo la posibilidad de corrupción. No obstante, la ausencia de una normativa robusta y detallada representa un desafío significativo. La ambigüedad en la figura de los convenios de pago es un claro ejemplo de esta problemática. La normativa actual no cubre adecuadamente su aplicación, lo que genera dudas sobre su conveniencia y efectos a futuro. Esta falta de claridad puede conducir a interpretaciones diversas y posiblemente incorrectas, afectando la seguridad jurídica y la eficiencia del sector público. Los convenios de pago, al ser una medida excepcional sin una normativa específica, pueden no ser correctamente utilizados o interpretados, añadiendo otro nivel de complejidad y riesgo.

La existencia de preceptos claros y técnicos en los procedimientos de contratación pública es fundamental para que las contrataciones sean específicas y adecuadas a las necesidades concretas del sector público. Estos preceptos técnicos aseguran que las obras, bienes y servicios contratados cumplan con los estándares requeridos. Sin embargo, la falta de una regulación clara y exhaustiva puede llevar a abusos o malentendidos en la aplicación de los convenios de pago, afectando la eficacia del sector público. Es esencial desarrollar normativas más detalladas que aborden estos vacíos legales, proporcionando directrices claras para todos los aspectos de la contratación pública. Esto no solo

fortalecería la seguridad jurídica, sino que también garantizaría la tutela judicial efectiva y el cumplimiento de los derechos de los ciudadanos. Una mayor claridad normativa permitiría una mejor aplicación de figuras como los convenios de pago, asegurando su uso adecuado y beneficioso para el sector público. En resumen, la revisión del sistema de contratación pública en Ecuador resalta la necesidad urgente de normativas claras y exhaustivas para asegurar un proceso transparente, eficiente y equitativo, que responda a las necesidades y obligaciones de la ciudadanía.

Entre los entrevistados, algunos expresaron su conformidad con el uso del convenio de pago como método viable para extinguir obligaciones en el sector público. Estos participantes consideran que, bajo ciertas circunstancias, el convenio de pago puede ofrecer una solución eficiente y práctica para cumplir con las obligaciones contractuales del Estado, especialmente en situaciones donde otras modalidades de pago resultan menos convenientes o inviables. No obstante, también destacaron que la implementación efectiva de los convenios de pago enfrenta significativos desafíos debido a la complejidad de las funciones asociadas y, de manera más crítica, a la ausencia de una normativa clara y específica que regule su uso. Actualmente, carecemos de un marco normativo exhaustivo que detalle de manera específica los procedimientos, condiciones y limitaciones para la aplicación de los convenios de pago, lo cual genera una considerable incertidumbre sobre varios aspectos esenciales del proceso.

Uno de los principales problemas identificados, es la ambigüedad en cuanto a la autoridad competente para autorizar estos convenios. La falta de claridad normativa significa que no está establecido de manera inequívoca quién tiene la responsabilidad y la competencia para aprobar un convenio de pago en situaciones específicas. Esto no solo crea confusión entre los funcionarios públicos encargados de estos procesos, sino que también puede dar lugar a disputas y desacuerdos internos sobre la jurisdicción y la competencia. Esta incertidumbre sobre la autoridad competente puede llevar a una serie de problemas prácticos y administrativos. Por un lado, la ausencia de un responsable claramente identificado puede resultar en retrasos significativos en la toma de decisiones, afectando la capacidad del sector público para cumplir sus obligaciones de manera oportuna. Por otro lado, la falta de claridad puede aumentar el riesgo de decisiones inconsistentes o contradictorias, ya que diferentes funcionarios pueden interpretar la normativa de manera distinta.

Los entrevistados señalaron que la implementación de una normativa detallada y específica sobre los convenios de pago es crucial para abordar estas cuestiones. Tal normativa debería establecer claramente quién tiene la autoridad para aprobar los convenios de pago, en qué circunstancias pueden utilizarse y cuáles son los procedimientos exactos que deben seguirse. Además, debería incluir directrices claras sobre la rendición de cuentas y mecanismos de control para asegurar que los convenios de pago se utilicen de manera adecuada y transparente.

En conclusión, aunque algunos profesionales y funcionarios públicos consideran favorable el uso de los convenios de pago como una herramienta viable para extinguir obligaciones en el sector público, la falta de una normativa clara y específica representa un obstáculo significativo para su aplicación efectiva. La creación de un marco normativo detallado es esencial para proporcionar la claridad necesaria sobre las responsabilidades y procedimientos, asegurar la transparencia y eficiencia en la administración pública y garantizar que los convenios de pago se utilicen de manera correcta y beneficiosa para todas las partes involucradas.

7. CONCLUSIONES

1. Los convenios de pago como medio de extinción de obligaciones en el derecho ecuatoriano dan una importancia crucial de estos instrumentos en la gestión eficiente y segura de los recursos públicos. A través de un análisis detallado de la normativa vigente y la jurisprudencia relevante, se ha logrado identificar los elementos condicionantes necesarios para que un convenio de pago entre el Estado ecuatoriano y una persona de derecho privado sea efectivo en la extinción de la obligación estatal de pagar por obras o servicios contratados.
2. Los convenios de pago pueden definirse como un mecanismo excepcional para cumplir con una obligación de la administración pública, siempre que exista certificación presupuestaria y cuando el procedimiento ordinario de contratación pública, establecido en la normativa vigente, no se haya podido ejecutar. Este compromiso asegura el cumplimiento del pago que legalmente corresponde al proveedor o contratista. Dicha modalidad ha sido específicamente delineada en un pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado.

3. La normativa ecuatoriana no establece claramente los requisitos y procedimientos necesarios para la formalización de estos convenios de pago, destacando la necesidad de que sean celebrados dentro del marco legal establecido y con pleno respeto a los principios de transparencia y buena fe. Es importante que estos convenios se formulen con términos claros y precisos, evitando ambigüedades que puedan dar lugar a conflictos o malinterpretaciones.
4. La normativa específica general en cuanto a la aplicación de los convenios de pago es mínima, e incluso podría decirse inexistente y a que más allá del pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado, se ha hecho interpretaciones amplias y concordantes de los cuerpos normativos existentes en lo que se refiere a las obligaciones, al modo distinguir las mismas, a los contra, actos y hechos administrativos, lo que respecta a planificación y presupuesto, así como los deberes y obligaciones de la administración pública y se puede calificar como insuficiente para una adecuada aplicación en garantía de los procesos, pero sobre todo en garantía y salvaguarda de los derechos e intereses de la ciudadanía.
5. Las sentencias emblemáticas, han proporcionado criterios y principios orientadores que refuerzan la importancia de cumplir con los requisitos legales y de asegurar que los convenios deben ejecutarse con equidad y justicia, ya que, las resoluciones judiciales son fundamentales, pues han contribuido a establecer un marco interpretativo que asegura la correcta aplicación de la normativa vigente, garantizando así la seguridad jurídica de las partes involucradas.
6. Para que un convenio de pago extinga efectivamente una obligación, es esencial que concurren ciertas condiciones específicas. En primer lugar, las partes deben tener la capacidad legal para celebrar el convenio. Además, es necesario que exista una causa lícita y que el acuerdo sea debidamente formalizado. Es crucial que el proceso de negociación y suscripción del convenio se realice de forma transparente, en un proceso de mediación al amparo de lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, evitando prácticas corruptas o arbitrarias. La formalización adecuada y el cumplimiento riguroso de estos requisitos no solo aseguran la validez del convenio, sino que también fortalecen la confianza de los actores privados en la administración pública.

7. Impera la necesidad de aplicar de forma eficiente y eficaz los procedimientos de contratación pública reconocidos en la normativa vigente y dejar de forma residual y excepcional, la posible aplicación de convenios de pago, ya que la inobservancia de los procedimientos establecidos constituye una ilegalidad y la vulneración clara de los derechos y garantías reconocidos en la normativa vigente, se justificaría únicamente la aplicación de estos convenios de pago, cuando pese existir la certificación presupuestaria para ejecutarlos no ha sido así posible el cumplir con cada una de las etapas previstas para cada caso o procedimiento de contratación y el deber y derecho que constituye el cubrir el pago por la ejecución o provisión de un bien, obra o servicio para el sector público.
8. Asimismo, es fundamental fortalecer los mecanismos de transparencia y control para garantizar que los convenios de pago se celebren y ejecuten estrictamente conforme a las disposiciones legales y en línea con los principios éticos. Este enfoque requiere un cumplimiento estricto de la Ley de Arbitraje y Mediación, que proporciona un marco para asegurar que todos los procesos relacionados con estos convenios se manejen de manera abierta y justa. Implementar y adherirse rigurosamente a esta ley ayuda a prevenir cualquier desviación ética o legal durante la negociación, formalización y ejecución de los convenios de pago, contribuyendo a una mayor confianza en las interacciones entre el sector público y los actores privados. Además, al aplicar estos principios, se promueve la integridad en la gestión pública y se protege el interés colectivo, asegurando que los recursos públicos se utilicen de manera eficiente y responsable. La simplificación de los procedimientos administrativos asociados a la formalización y ejecución de estos convenios también resulta esencial, reduciendo la burocracia y acelerando los procesos de pago. Finalmente, fomentar la adopción de buenas prácticas administrativas y financieras contribuirá significativamente a la efectividad de los convenios de pago, asegurando una gestión más eficiente y responsable de los recursos públicos.
9. En conclusión, los convenios de pago son instrumentos jurídicos fundamentales para la extinción de obligaciones estatales en Ecuador. La correcta aplicación y ejecución de estos convenios, dentro del marco normativo y jurisprudencial existente, ya que el convenio de pago de modo de extinción es de manera

excepcional, por lo que puede satisfacer las obligaciones estatales, sino también la seguridad jurídica y la confianza de los actores privados en la administración pública.

8. RECOMENDACIONES

1. Dada la insuficiencia de normativa específica que regule los convenios de pago en el Ecuador es algo muy importante desarrollar leyes y reglamentos claros que establezcan los requisitos y procedimientos necesarios para la formalización y ejecución de estos convenios, al igual, definir de manera precisa las condiciones bajo las cuales pueden celebrarse los convenios de pago, asegurando que se alineen con los principios de transparencia, buena fe y eficiencia en la gestión de recursos públicos. También, es importante incorporar disposiciones que delineen los roles y responsabilidades de las partes involucradas, así como los mecanismos de supervisión y control para garantizar su cumplimiento. Es imperativo considerar el rol de los centros de arbitraje y mediación en este contexto, conforme a la Ley de Arbitraje y Mediación, puesto que, estos centros pueden ofrecer un marco estructurado y neutral para la resolución de disputas y la negociación de convenios de pago, proporcionando un entorno controlado donde las partes pueden resolver sus diferencias de manera eficaz y equitativa, bajo la supervisión de mediadores y árbitros calificados. Establecer un vínculo claro entre la normativa de los convenios de pago y la infraestructura de arbitraje y mediación ayudará a fortalecer la integridad y la eficacia de estos acuerdos, facilitando así una mejor gestión de las obligaciones del sector público.
2. Para tener una mejor aplicación efectiva de los convenios de pago, se debe implementar un programa de capacitación para el personal administrativo encargado de negociar y ejecutar estos convenios. Este programa debería abarcar la interpretación de la normativa vigente, la jurisprudencia relevante y las mejores prácticas en la gestión pública. La capacitación no solo fortalecerá las capacidades técnicas del personal, sino que también promoverá a tener una mejor aplicación y no tener problemas legales en el transcurso de su debida aplicación.
3. A los organismos y entidades de control en materia de contratación pública, impera la necesidad de que exista mayor supervisión respecto de los convenios de pago,

para limitar los casos en verdad de excepcionales y evitar su uso excesivo o inadecuado y de ser el caso se identifique como ilegal y se tomen las sanciones y medidas pertinentes.

4. Es fundamental establecer y fortalecer mecanismos efectivos de transparencia y control para garantizar que los convenios de pago se celebren y ejecuten conforme a la ley y a los principios éticos establecidos ya que implica la publicación transparente de información relevante sobre los convenios celebrados, incluyendo sus términos y condiciones, así como los criterios utilizados para su selección. Además, se deben implementar auditorías periódicas para verificar el cumplimiento de los convenios y detectar posibles irregularidades o malas prácticas a tiempo. En este marco, es también importante mencionar el uso de actas de mediación en centros de mediación supervisados por la Procuraduría. Estas actas documentan el proceso y los resultados de las negociaciones llevadas a cabo en los centros de mediación, proporcionando un registro oficial que puede ser utilizado para asegurar la transparencia y la integridad del proceso. Las actas de mediación son cruciales para proporcionar evidencia de que los convenios de pago se han negociado de manera justa y con apego a los principios legales y éticos, sirviendo además como herramienta de supervisión y control por parte de las autoridades competentes.
5. Fomentar la adopción de buenas prácticas administrativas y financieras dentro de las entidades públicas para asegurar una gestión más eficiente y responsable de los recursos públicos, así como la promoción de la rendición de cuentas y la responsabilidad en la ejecución de los convenios de pago. Asimismo, la colaboración con entidades externas como la Contraloría General del Estado y la sociedad civil, puede proporcionar una supervisión adicional y fortalecer la confianza pública en la administración de los recursos públicos.

9. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Anderson Silva. (2022). Vulneración a la seguridad jurídica y legalidad en la aplicación del convenio de pago. *Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 7(2), 12.

Aníba, L. (2016). *Contratos administrativos en Chile: principios y bases*. IL editores.

Babra, S. (2016). Reajustabilidad General de las Obligaciones. *Revista Chilena de Derecho*, 5(16), 82. <https://doi.org/https://repositorio.uc.cl/handle/11534/17110>

Basilico, R. (2019). *Negociaciones Incompatibles con la Función Pública*. Astrea.

Becerra, Á. (2020). *Comentarios al Código Orgánico Administrativo -COA-. Parte I: aspectos generales y acto administrativo*. Corporación de Estudios y Publicaciones.

Brewer, A. (2019). *Acto administrativo: estudios*. Ediciones Olejnik.

Cabanellas, G. (2017). *Diccionario Jurídico Elemental nueva edición actualizada, corregida yaumentada*. HELIASTA S.R.L.

Chávez, Z. (2018). XVII Congreso Internacional en Ciencias Administrativas – 2018. *La teoría del hecho del príncipe en los contratos administrativos*. Morelos: Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

Cienfuegos, I. (2016). *Manual de administración pública*. RIL editores. <https://doi.org/ISBN: 9781512937688, 9789560103499>

Ecuador, P. d. (24 de Julio de 2020). *Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, COPFP*. https://ces.gob.ec/lotaip/2020/Julio/Literal_a2/C%C3%B3digo%20Org%C3%A1nico%20de%20Planificaci%C3%B3n%20y%20Finanzas%20P%C3%ABlicas.pdf

Eguiguren, G. (2015). *Guía Práctica de Contratación Pública*. Lexis.

Estado, L. O. (12 de Junio de 2002). *Congreso Nacional*. <https://www.contraloria.gob.ec/WFDescarga.aspx?id=2207&tipo=tradoc>

Estado, P. G. (2021). *Reflexiones de contratación pública*.
http://www.pge.gob.ec/images/2021/infografias/boletin_reflexiones_cp_01.pdf

Estado, P. G. (7 de Agosto de 2021). *Reflexiones de Contratación Pública*.
http://www.pge.gob.ec/images/2021/infografias/boletin_reflexiones_cp_01.pdf Fausto, R. (2022). *Tratado Teórico Práctico de Derecho de Obligaciones*. Porrúa.

Fernández, J. (2023). *Los conflictos en la ejecución de los grandes contratos administrativos. La defensa de los intereses públicos*. Wolters Kluwer.

Mingorance, M. d. (2021). Manual de derecho civil. Vol. 2. *DianInet*, 2, 41.
<https://doi.org/https://dialnet.com/servlet/articulo?codigo=8151956>

Mirkouski, D. (2020). *Delitos contra la administración pública*. Di Lalla Ediciones. <https://doi.org/ISBN:9789873913266>

Morancel, M. (2020). Administración pública, corrupción y derechos humanos. *Universidad Nacional del Litoral*, 9.
<https://doi.org/https://redalyc.puce.elogim.com/journal/6559/655969162007/>

Morinigo, F. (2021). ¿Se pueden capitalizar los intereses generados por el saldo deudor de la Cuenta Corriente Bancaria luego de su cierre? *Revista de Derecho Bancario y Financiero*, 8(46), 27.

Nacional, A. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Ediciones Legales.

Nacional, A. (2012). *Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas*. Lexis. Nacional, A. (2017). *Código Orgánico Administrativo*. Lexis.

Nacional, C. (2005). *Código Civil*. Corporación Editora Nacional.

Pérez, M. Á. (2022). *Derecho de las obligaciones*. IURE Editores.
<https://doi.org/https://elibro.puce.elogim.com/es/ereader/puce/205704>

Pothier, R. (2020). *Tratado de las obligaciones*. Ediciones Olejnik.
<https://doi.org/PRINT ISBN:9789563928082>

Ramírez, O. (2020). *Reflexiones del sistema jurídico colombiano desde los contratos estatales y la actividad administrativa*. Ediciones USTA.

Ruiz, L. S. (2020). Perspectivas actuales de los sistemas tarifarios en el servicio público. Alcance y límites convencionales en los marcos de regulatorios de competencia nacional. *Revista de Derecho del Consumidor*(6), 8.

Santamaría, R. Á. (2015). *Los derechos económicos, sociales y culturales Doctrina, jurisprudencia y normativa*. Ediciones Legales.

Tardío, J. A. (2018). *Lecciones de derecho administrativo: acto administrativo, procedimiento y recursos administrativos y contencioso-administrativos*. ECU.

Vázquez, L. R. (2019). Tópicos destacados de la contratación administrativa, en una visión jurisprudencial. *Revista de Contrataciones Públicas*(2), 27. <https://doi.org/https://www.fielweb.com/Index.aspx?157Rabf6ik65998>

Ley de Arbitraje y Mediación (2024). Registro Oficial 417 de fecha 14 de diciembre del 2006. <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/ley-arbitraje-mediacion>.

10. ANEXOS

ANEXO 1:

Entrevistas y fotografías a expertos del campo del sector público

Pregunta 1 ¿Cuál su criterio respecto a la procedencia de los convenios de pago en la administración pública?

Entrevistado	Respuesta
1	La procedencia, es que no se debería hacerlo común dentro de una entidad pública ya que es una forma de eludir procedimientos que están normados tanto en la ley como en el reglamento de compras públicas lo que se acostumbra en entidades que por la urgencia de realizar una contratación o adquirir un bien o una prestación de servicios se contrae obligaciones con los proveedores y esto conlleva que de una u otra manera se tenga que cancelar por esos bienes o esos servicios, la entidad tiene que de una manera justificada y razonada pagar esos servicios al proveedor para lo cual hay el mecanismo denominado convenio de pago que conlleva a recabar una serie de documentos con el fin de hacer el pago de una manera legal.
2	Los convenios de pago son una figura que se usa de manera excepcional para cuando obviamente la administración pública no ha podido elaborar el contrato en un proceso contractual, la procedencia obviamente sería de que esta figura solo se use de manera excepcional porque se supone que todos los procedimientos de contratación están arreglados y obviamente la administración debería de cumplir con todos esos procedimientos de forma oportuna para evitar realizarse esos convenios de pago.
3	En el Sector Público debe hacerse lo que la ley dice en criterio del convenio de pago, al ser una excepción y para no perjudicar al tercio que legal es pertinente a la administración pública al no ser normado debe ser evitado su uso.

Entrevistado 4 Los convenios de pago son una figura jurídica viable cuando no se alcanzado a cumplir con una obligación o no se ha terminado de cumplir con una obligación y queda aún pendiente o cuando la necesidad de la institución es tal que necesita salirse del proceso de contratación y necesita cubrir ese servicio brindado ya que es una figura excepcional aplicable solo a casos concretos específicos y debidamente justificados.

Entrevistado 5 El convenio de pago es una herramienta inadecuada, informal e ilegal, que la administración pública hace uso para poner fin a las deudas que la administración Pública contrajo con los contratistas, inobservando los procesos legales pertinentes.

Pregunta 2 En su experiencia, ¿Con qué frecuencia ha conocido de la realización de convenios de pago?

Entrevistado Respuesta

Entrevistado 1 Como funcionario de Compras Públicas del GAD Municipal de Pimampiro que certeramente diría que no se ha hecho más de un convenio de pago en cada administración en la que he estado trabajando y se lo ha hecho con el fin de subsanar de una manera urgente algo que no estuvo planificado o por a o b razón se cogió a destiempo la generación de la necesidad entonces no es muy común en las entidades que se lleve este procedimiento ya que en la normativa de contratación pública esta normado todo procedimiento y es mas es un deber de las entidades realizar la planificación tanto la operativa anual que es el COA la de presupuesto y la del PAG que conlleva a realizar las contrataciones durante todo el ejercicio fiscal

Entrevistado 2 Los convenios de pago en mi experiencia no son muy frecuentes, pero obviamente si se han usado para el momento cuando no se han hecho los procesos contractuales completos como es el elaborarse el contrato a tiempo o no hacerse el contrato en un proceso de contratación pública, pero no es muy frecuente.

-
- Entrevistado 3 Es un trabajo efectuado en entidades públicas que no hay visualización que realice, sin embargo, se ha usado el mecanismo y muchos casos no fundamentados.
-
- Entrevistado 4 Llevo alrededor de 7 años en la contratación pública antes de la institución en la que trabajo que también era una empresa pública conocí de un convenio de pago como una manera excepcional al terminarse un contrato y necesitábamos continuar con el servicio, dentro de la institución actual en la que trabajo que es el hospital general de Ibarra nosotros no hemos tenido convenios de pago en estos últimos 4 años por directrices emitidas a nivel central he puesto que se consideran también un tipo de lución de procedimientos y por lo tanto no podemos no tenemos que remitir a las directrices que nos dan, hemos tenido un convenio de pago en el último tiempo en el año pasado respecto a un convenio con otra institución pública pero no se derivaba justamente de la contratación pública y no hubo responsabilidades ni observaciones al respecto.
-
- Entrevistado 5 En la actualidad no se aplica esta modalidad, ya que existe pronunciamiento del procurador general del estado que son de carácter vinculante y cumplimiento obligatorio para la administración pública, en donde claramente a expresado que no es un mecanismo legal de cumplir las obligaciones contraídas por el estado.
-

Entrevistado Respuesta

Entrevistado 1 En la normativa relacionado a compras públicas no existe una disposición de manera clara y tacita más bien dentro del código orgánico de finanzas públicas existe la figura de convenio de pago y da ciertas directrices y como entidad lo que debe hacer es buscar la norma pertinente con el fin de subsanar o cancelar las obligaciones contraídas con los proveedores, en compras públicas no existe de manera clara una figura ni un procedimiento que se deba hacer para realizar un convenio de pago porque expresamente es como que hiciera una prohibición por los procedimientos que ya están dados.

Entrevistado 2 De lo que tengo conocimiento los convenios de pago no están regulados en la legislación existe solo pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado y obviamente esta establece unos parámetros para poder cumplir con estos convenios de pago no son de forma arbitraria si tiene que cumplirse con ciertos criterios para poder ser usadas de forma excepcional en la administración pública.

Entrevistado 3 Es un tema Complejo el convenio de pago hablamos de que existe un sistema normativo más para no afectar el derecho de un tercero. Normar es complicado ya que las instituciones evitarían la correcta planificación para usar el convenio de pago como facilidad y nomas ya que si se norma debe seguir siendo excepcional para evitar de incumplir la norma de contratación.

Entrevistado 4 En la normativa no está correctamente regulado justamente porque es una figura excepcional, su naturaleza es excepcional su naturaleza se aplica al caso concreto y a la necesidad de cada institución pública, por lo tanto, no está completa en la normativa si podrían a ver más lineamientos al respecto para que no quede tan abierto tan amplio y a consideración de las entidades públicas si debería a ver una directriz

más concreta sin embargo pienso que si la figura constaría en la normativa esta podría ser desnaturalizada con su uso y podría perder la excepcionalidad que corresponde.

Entrevistado 5 Los convenios de pago, son una manera informal, inadecuada e ilegal, para extinguir las obligaciones contraídas por la administración pública; y, al existir la obligación y el derecho de los acreedores que son irrenunciables, la única forma para cumplir estas obligaciones es acoger el convenio de pago, con el riesgo de ser glosado por pago indebido.

Tabla 1 Pregunta 4 Respecto a la excepcionalidad ¿Considera que se aplican los convenios de pago observando este principio?

Entrevistado	Respuesta
---------------------	------------------

Entrevistado 1	La excepcionalidad diríamos cosas puntuales que por a o b razón la entidad hace el uso de convenio de pago que puede darse una excepcionalidad o una entidad pudo a ver realizado convenios de pago y en la etapa de transición de una administración a otra porque los funcionarios desconocían porque eran nuevos en la entidad porque el alcalde es nuevo y existe urgencias un ejemplo puntual es el tema de combustible no puede pararse la maquinaria o los vehículos y con eso desatender un determinado sector por existir una transición entonces ahí cabría esa excepcionalidad de realizar un convenio de pago con el fin de adquirir combustible de una manera urgente y poder atender esas necesidades sin que la entidad ya una vez subsanado realice un procedimiento normado puede ser una ínfima cuantía o subasta inversa que le conlleve hacer una compra sea para el tiempo que falte para culminar el año o en la totalidad del año venidero
----------------	---

Entrevistado 2	Considero que si en la administración pública por lo menos en este municipio porque no es muy frecuente obviamente siempre cuando
----------------	---

existe estos casos que no son muy frecuentes se les advierte a los diferentes funcionarios que este es una figura excepcional y que tiene que cumplir con ciertos parámetros que están en los pronunciamientos de la Procuraduría General del Estado.

Entrevistado 3 En la experiencia verificada la mayoría no se hace por excepcionalidad si no por acciones y omisiones de responsabilidad de los servidores públicos.

Entrevistado 4 Deberían aplicarse es necesario que el convenio de pago se aplique de manera excepcional sino podría caer en una figura que incluso puede tener una responsabilidad penal a partir del 2021 en el COIP se incorpora una figura que indica respecto a alusión de procedimientos de contratación pública que se podrían configurar de alguna manera de acuerdo con el caso concreto o un convenio de pago es por eso que nosotros tenemos que cada vez que podamos aplicar un convenio de pago fijarnos en que no sea recurrente sino pierde su naturaleza.

Entrevistado 5 Al ser un principio legal, el convenio de pago se podría aplicar de manera excepcional, cuando se contrajo una obligación, siempre y cuando no se haya evadido el procedimiento legal que correspondía, de lo contrario si se evade procedimiento y se contrajo la obligación esta es ilegal y por lo tanto observado por la contraloría general del estado.

Pregunta 5 ¿En su opinión, considera adecuado determinar responsabilidades y sanciones para quienes debían realizar el proceso o cumplir con el pago?

Entrevistado	Respuesta
---------------------	------------------

Entrevistado 1	En mi criterio si es necesario y se debe amonestar o sancionar a los funcionarios que no iniciaron a su debido tiempo el proceso de compras públicas no se puede omitir sea por tiempos o descuidos los procedimientos de contratación pública y ampararse a un convenio de pago, el convenio de pago a mi percepción es una excepcionalidad que da tanto compras públicas como el código orgánico de planificación con el fin de subsanar algo urgente o emergente pero si debe a ver una planificación dentro de la entidad que conlleve hacer adquisiciones durante todo el ejercicio fiscal por la máxima autoridad de la entidad si debería a ver una sanción sea pecuniaria o administrativa los funcionarios que no iniciaron el debido proceso en el tiempo que es debido.
----------------	--

Entrevistado 2	Para quienes debían cumplir el pago no, de hecho más consideraría que deberían de tener un cierto grado de responsabilidad en las personas que tenían que cumplir con toda la fase contractual hasta llegar al contrato para evitar usar estos convenios de pago obviamente la persona que está cumpliendo o buscando que se pague a través de un convenio de pago es tratando de precautelar también los intereses del administrador de la persona que es beneficiaria de esos pagos porque no hay trabajo gratuito.
----------------	---

Entrevistado 3	En el tema como se establece la figura las acciones de control son para determinar acciones del por qué se generó el convenio de pago, que acción o emisión se da en la administración pública para llegar a este convenio de pago.
----------------	---

Entrevistado 4	Considero que debe aplicarse la responsabilidad al caso concreto puesto que en algunas circunstancias puede ser por irresponsabilidad
----------------	---

del funcionario o por una planificación inadecuada o por otro lado el convenio de pago puede responder a una necesidad real puede ser que el convenio de pago se aplique a un servicio necesario que no pueda ser cubierto por trámites burocráticos que no pudo ser contratada a tiempo en ese caso tendría que analizarse cada caso previo a la responsabilidad del funcionario.

Entrevistado 5 Como se responde en preguntas anteriores, el convenio de pago es inadecuado e ilegal, por lo tanto, los órganos de control establecen sanciones ya sean de carácter civil, administrativa e inclusive con indicios de prejudicialidad de responsabilidad penal, por lo tanto, la aplicación de este método es susceptible de sanción.

Pregunta 6 ¿Considera necesario reformar la normativa vigente en relación con los convenios de pago?

Entrevistado	Respuesta
---------------------	------------------

Entrevistado 1	Si es necesario como dije anterior mente dentro de la normativa de compras públicas no está explícito de manera clara, sería necesario si ya dan la oportunidad de hacer un convenio de pago que este de manera puntual y detallado el procedimiento a seguir para que las entidades que adopten este mecanismo con excepcionalidad tengan los parámetros los pasos que se debe cumplir y con ello idealizar una resolución administrativa y poder cancelar al proveedor de las obligaciones contraídas.
----------------	--

Entrevistado 2	Si, si sería necesario para que este tenga un rango legal y también existan acepciones o predicciones para que no se utilice de forma arbitraria o discriminada.
----------------	--

Entrevistado 3	Sostiene el criterio el convenio de pago puede ser procedente como una figura normativa sin perder su excepcionalidad para que no sea una herramienta que evada la norma ya establecida para contrato público atiende circunstancias excepcionales para proteger al tercero.
----------------	--

Entrevistado 4 Considero que si debiese de a ver una directriz más concreta sin embargo por otro lado establecer este principio en la normativa podría hacer que su naturaleza cambie o se desnaturalice puesto que podría perder su excepcionalidad cuando ya este normado.

Entrevistado 5 Personalmente considero que no existe normativa, que faculte a la administración pública realizar este tipo de convenios de pago.

Pregunta 7 ¿Qué podría recomendar para mejorar la aplicación de los convenios de pago?

Entrevistado	Respuesta
---------------------	------------------

Entrevistado 1	Partamos nuevamente que el convenio de pago se lo debe aplicar excepcionalmente no de manera directa o hacer uso exagerado de este convenio de pago, pero cual sería la sugerencia para aplicar es que la entidad debe normar dentro de la institución tener como un reglamento una hoja de ruta de los procesos o los pasos que se deben seguir con el fin que todo funcionario sepa hacia donde tiene que ir cuando contrae una obligación como repito debe ser excepcional.
----------------	--

Entrevistado 2	Actualmente o simplemente si es que se necesita o excepción simplemente cumplir con los parámetros que establece la procuraduría general del estado.
----------------	--

Entrevistado 3	El convenio de pago al no estar normado ni regulado debe ser evitado en la contratación pública, el servidor y entidad debe cumplir el proceso riesgo a la autoridad de dirección el proceso impide la libertad, impide la razón de la contratación pública al ser abierta se complica mucho su interpretación, ya que su normativa debe ser específica para no abusar de ella.
----------------	---

Entrevistado 4 Recomendaría una correcta motivación de los convenios de pago tienen que estar debidamente motivados y justificados realizar un análisis correcto sobre la necesidad real y objetiva de las contrataciones para poder continuar con el servicio, si no hay una adecuada explicación justificación el convenio de pago puede ser observado.

Entrevistado 5 No se debe aplicar convenios de pago, la legislación ecuatoriana es amplia y prevé los mecanismos legales de contratación en el Estado, por lo que es inoficioso e ilegal aplicar esta modalidad para justificar la ineficiencia e incompetencia de los funcionarios públicos.

Pregunta 8 ¿Conoce usted los requisitos para la suscripción de convenios de pago?

Entrevistado Respuesta

Entrevistado 1 Dentro de nuestra institución al no a ver en la normativa de compras públicas los pasos a seguir o un procedimiento para convenios de pago hemos elaborado una hoja de ruta o documentos, un detalle de documentos que se debería contener con el fin de suscribir la resolución administrativa que de paso a la cancelación de los valores contraídos valores pendientes hacia el proveedor estas debe a ver una solicitud por parte del proveedor solicitando el pago con los valores que adeuda la institución debe también existir un informe motivado del área requirente dando fe de que la deuda contraída es legal sea en ese informe o en otro informe debe justificar del poque se contrajo obligaciones con el proveedor, también debe existir un criterio jurídico solicitado al departamento jurídico de cada institución sobre si es viable o no realizar el convenio de pago para subsanar las obligaciones contraídas, es importante he imprescindible tener una

certificación presupuestaria emitida por la dirección financiera que certifique justifique los fondos con los cuales se va a cancelar al proveedor porque caso contrario si no hay fondos así hubiese la voluntad de cancelar al proveedor no se lo podría realizar, ya con estos documentos el área requirente o administrativa deberá solicitar a la máxima autoridad suscribir una resolución en la cual ordene ya la cancelación de los haberes al proveedor ordene al departamento financiero que realice la cancelación, una vez suscrita la resolución de parte de la máxima autoridad el área financiera debe dar cumplimiento a lo que dispone esa resolución ya que dentro de los considerando de hecho y derecho deberán estar explicados y descritos toda la documentación a la que hice referencia.

Entrevistado 2 sí, si los conozco obviamente tiene que ser precios al valor del mercado establecer si fuese para necesidad institucional entre otros requisitos que en este momento no los recuerdo.

Entrevistado 3 Cada entidad instrumenta al no haber normativa reguladora libre de decidir para reconocer el servicio que debe evitando la reclamación del tercero en vía judicial.

Entrevistado 4 Primero necesita tener la necesidad real y objetiva debidamente justificada y sustentada motivada por otro lado necesitamos tener la suficiente disponibilidad de fondos para cubrir la obligación que queda pendiente.

Entrevistado 5 ¡No conozco!

Pregunta 9 ¿Conoce usted que frente a las deudas que tiene el estado sin un contrato de por medio se puede aplicar a un convenio de pago?

Entrevista Respuesta

Entrevista 1 Se pudiera aplicar siempre y cuando este justificado el tema de contratación y exista las evidencias puede ser fotografías puede ser documentos actas de entrega de recepción que den fe que el proveedor realizo el trabajo que entrego el bien a la institución en mucho de los casos se da que funcionarios ya no pertenecen a las instituciones públicas entonces lamentablemente desde ese punto de vista la institución no podría cancelar si no existe quien de fe o justifique porque se realizó este tema de convenio de pago o se le autorizo determinado proveedor prestar sus servicios o entregar los bienes a cierta medida si se podría realizar la cancelación siempre y cuando este justificado y los funcionarios todavía estén en las instituciones más que todo públicas del país.

Entrevista 2 Obviamente de forma excepcional no es lo recomendable porque lo recomendable es cumplir con los procesos de contratación pública hasta el final que es obviamente el elaborar el contrato y hacer la ejecución respectiva con las actas de liquidación respectivas como ya indicaba el convenio de pago es ya para casos en los que obviamente se necesita cumplir no solamente con el pago al proveedor o al administrar sino obviamente poder terminar los procesos que están pendientes de terminar.

Entrevista 3 No procedente.

Entrevista 4 Si es una figura jurídica viable que las instituciones públicas han usado para cubrir sus obligaciones sin contrato o posterior a un contrato que ya no está vigente.

Fotografía Entrevistado 1



Fotografía entrevistado 2



Fotografía entrevistado 3



Fotografía entrevistado 4

